



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000507 DE 2023

26 DIC 2023

"Por la cual se identifica una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política de 1991, 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 2, 3, y 25 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 y el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, de modo que, para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también, a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. El artículo 80 de la Constitución Política establece, a su turno, la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Código de Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que los suelos agrícolas deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, que su aprovechamiento debe efectuarse con forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

Que con arreglo al artículo 1° de la Ley 12 de 1982, la Zona de Reserva Agrícola se conceptúa como el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y, en ella se propende por ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, cuyo propósito es desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, y, en tal sentido, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, contempla dentro de sus propósitos la especial protección a la producción de alimentos,

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se identifica una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

como propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural, con arreglo a su artículo 1 numerales 1, 3 y 11.

Que el Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos, definió las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando dentro las categorías de protección del suelo rural las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, con lo cual, se incorporan los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es un compromiso de Estado enmarcado en el enfoque de derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo. El documento Conpes Social 113 de marzo de 2008 estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 – 2019.

Que el artículo 2° de la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT, establece el concepto y finalidad del ordenamiento territorial como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial.

Que mediante el Decreto Ley 4145 de 2011, se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, la cual tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, y para el cumplimiento del mismo ejerce, entre otras, la siguiente función: *"Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas para ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de ordenamiento territorial"*.

Que el Consejo de Estado- Sección Primera con radicación número: 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP) emitió la Sentencia sobre la descontaminación del río Bogotá el 28 de marzo del 2014, en la cual adoptó una serie de órdenes de carácter nacional, regional y local, que involucran diferentes autoridades con el fin de lograr la recuperación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, a través de la gestión integral, combinando elementos ambientales, sociales, económicos e institucionales, para el mejoramiento continuo y sostenible de la calidad de vida de sus habitantes y de los ecosistemas. La sentencia abordó la recuperación y conservación del hidrosistema fluvial de la cuenca del río Bogotá de una manera integral a partir de tres componentes: I. El Mejoramiento Ambiental y Social de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, II. La Articulación y Coordinación Institucional,

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se identifica una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

Intersectorial y Económica, y III. La Profundización de los Procesos Educativos y de Participación Ciudadana. Se resalta en estos componentes las medidas de conservación y protección del ciclo hidrológico, los ecosistemas y la biodiversidad como la implementación y actualización de los instrumentos de planeación y reglamentación de los usos del suelo.

Que existe una eminente importancia a partir del precepto jurídico del 2014, fallo enmarcado en una acción popular, que denota, el afán de la comunidad de detener un agravio a los derechos e intereses colectivos, la descontaminación como eje rector para el aprovechamiento de los recursos naturales de la sabana, propendiendo así a la recuperación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, esto respondiendo a la materialización de la defensa del derecho al medio ambiente sano, el derecho humano a la alimentación y reconocer las diferentes territorialidades campesinas existentes.

Que el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, define las categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley, entre otras, las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, que incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Que la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y dicta otras disposiciones. Que la promoción de la agricultura familiar es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, por lo tanto, se debe apoyar a los pequeños agricultores, facilitando su acceso a tierras, suministros agrícolas, capacitación técnica y mercados justos para vender sus productos, mediante el reconocimiento de las diferentes territorialidades campesinas existentes.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general, la cual es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

Que proteger el derecho humano a la alimentación en Colombia significa asegurar que todas las personas tengan acceso a alimentos de calidad, tanto física como económicamente, lo que implica evitar que se pase hambre y se pueda garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a alimentos adecuados, nutritivos, culturalmente apropiados y seguros. Para lograr esto, el Gobierno Nacional debe implementar políticas y programas que promuevan la seguridad alimentaria, como la producción agrícola sostenible y el acceso justo a los recursos naturales, así como, abordar la malnutrición en todas sus formas, mediante estrategias educativas sobre alimentación y nutrición, facilitando el acceso a alimentos nutritivos y fomentando hábitos alimentarios saludables. Aunado a lo anterior, se

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se identifica una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

deben tomar medidas especiales para proteger a los grupos más vulnerables, como niños, mujeres embarazadas o lactantes, personas en situación de pobreza, entre otros.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades. Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre esos los establecidos en los artículos 32 y 359 de la Ley 2294 de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incluye como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, a las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA.

Que dentro de los objetivos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, se encuentran los siguientes:

- *Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario.*
- *Mantener las condiciones de los suelos para la producción sostenible de alimentos.*
- *Proteger los suelos rurales para la producción de alimentos, incluidos los de mayor aptitud y los de predominancia de la economía campesina, familiar y comunitaria, entre otros, en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal y departamental.*
- *Promover la disponibilidad de alimentos para la garantía del derecho humano a la alimentación en los territorios.*
- *Armonizar los instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial.*
- *Vincular a la protección las Territorialidades Campesinas, de conformidad con el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.*
- *Proteger los suelos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el ordenamiento territorial.*

Que proteger el derecho humano a la alimentación requiere la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones y actores, incluyendo el gobierno central, los gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declarará las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos de acuerdo con los criterios definidos por la UPRA.

Que la UPRA (2023), mediante el estudio técnico denominado "*Metodología para la identificación de las Zonas de protección para la producción de alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca para la declaratoria de áreas de protección para la producción de alimentos- APPA*", estableció los

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se identifica una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

critérios e insumos para la identificación de las zonas de referencia que permitirán determinar las APPA.

Que los criterios para la identificación de las zonas de protección referenciados por la UPRA (2023) son: la frontera agrícola, la aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes, las clases agrológicas y la presencia de agricultura campesina, familiar y comunitaria - ACFC de economía local, mixta y externa, así como áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial definidos legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/o ordenamiento agropecuario continental, entre otros.

Que, como ejercicio previo a la declaratoria de las APPA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural identificará las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, la cual es indicativa, para posteriormente iniciar la declaratoria del Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en cada uno de los municipios, de manera progresiva hasta completar esta provincia.

En el marco de la competencia establecida en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, que señala como función de las entidades territoriales reglamentar los usos del suelo, la definición de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos no realiza modificación a lo establecido o a lo definido en el plan de ordenamiento territorial, entre tanto no exista un proceso de revisión y ajuste por parte de la administración municipal que acoja las determinantes de ordenamiento territorial, conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

Que en virtud del artículo 65 de la Constitución Política, que indica: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*, las demás actividades diferentes a la producción agrícola son compatibles con las APPA entre tanto son actividades que propenden al desarrollo rural integral.

Que, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Identificación. Identificar una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se identifica una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá, tomando como referencia técnica el documento metodológico de UPRA y la cartografía, que hacen parte integral de la presente resolución y se encontrará disponible en el sistema de información para la Planificación Rural Agropecuaria - SIPRA.

Parágrafo 1°. Los polígonos que se identifican como Zona de referencia para la delimitación y declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos de la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, servirán únicamente como referente para la posterior delimitación y declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

Parágrafo 2°. Las Zonas de referencia para la identificación y declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos no constituyen determinante del ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos:** Son aquellas zonas a partir de las cuales se declararán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.
- 2. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA:** Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben mantenerse en el tiempo.
- 3. Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación - AEIPDHA:** Son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria.
- 4. Frontera Agrícola Nacional:** Se define la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se identifica una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

5. **Actividades agropecuarias.** Entiéndase por actividades agropecuarias aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero con arreglo al artículo 6° de la Ley 101 de 1993.
6. **Aptitud de usos agropecuarios:** Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales.
7. **Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial:** Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de interés de desarrollo rural económico y social, entre otros.
8. **Uso eficiente del suelo:** Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socioecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de su tenencia.

Artículo 3. Consideración en la planificación territorial. Tanto el departamento de Cundinamarca como los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá, de conformidad con el documento técnico de la UPRA que hace parte integral de esta resolución, deberán considerar los polígonos que se identifican como Zonas de Protección para la Producción de Alimentos sólo como referentes indicativos hasta que se declaren las APPA por parte de este Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 2294 de 2023, artículo 178 y subsiguiente del decreto ley 2811 de 1974 y en concordancia con las disposiciones del artículo 2.2.2.2.1.1 del DUR 1077 de 2015 y las demás normas legales y reglamentarias de protección del suelo rural, los suelos de vocación agropecuaria deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos en aras de mantener su integridad física y capacidad productora.

Artículo 4. Declaración de las APPA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, prorrogable hasta máximo (2) veces más por el término inicial, declarará las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) a partir de la Zona establecida en la presente resolución.

Parágrafo 1°. Esta declaratoria podrá hacerse para cada municipio o subregión de la provincia de Sabana Centro (Cundinamarca) de manera progresiva, priorizando

Continuación de la Resolución: "Por la cual se identifica una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

las situaciones de mayor necesidad que se determinen, en aras a la protección del derecho humano a la alimentación y tratar conflictos sociales y ambientales.

Parágrafo 2°. En el proceso de declaratoria de las APPA se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 constitucional, garantizando la compatibilidad y el ejercicio de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales presentes en los respectivos territorios con las APPA, propendiendo por un desarrollo integral de las actividades.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas deberán disponer y suministrar la información oficial requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el proceso de identificación.

Artículo 5. Vigencia La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los. 26 DIC 2023


JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Tatiana Sierra Gómez -Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y uso productivo del suelo
Revisó: José Luis Quiroga Pacheco – director de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo
Juan Camilo Morales -jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Martha Viviana Carvajalino - viceministra de Desarrollo Rural

METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA SABANA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS APPA

Municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Zipaquirá

Directora Temática:
Dora Inés Rey Martínez

Líder Temática:
Andrea del Pilar Moreno Reina

Autores:
Juan Diego Chamorro Lopera
Andrea del Pilar Moreno Reina

Colaboradores:
Edward Alfonso Buitrago Torres
Juan Pedro Córdoba Martínez
Jaime Augusto Correa Medina
José Miguel Galíndez Rojas
Edilma Adriana Mariño Dueñas
Rober León Cruz
Luis Alberto Rosas Acosta
Gerson Vásquez Vergara
Aleyda Bibiana Velásquez Guevara

Representación cartográfica:
Luz Mery Gómez Contreras
Angela Nieto Gómez

Versión:2
Fecha: 15 de septiembre del 2023

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Chamorro, J; Moreno, A. (2023). Metodología para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos APPA. Bogotá: UPRA. Recuperado de <URL de ubicación del documento>.

1. Resumen

La Cuenca del Río Bogotá fue priorizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el propósito de declarar en ella las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), con miras a detener la pérdida del suelo rural con aptitudes agropecuarias, y aportar así a la garantía del derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria, no solo de esta Cuenca sino del país. En primera instancia, se realizará la identificación de las Zonas para la Protección para la Producción de Alimentos, a partir de las cuales se declararán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro (Cundinamarca) focalizada por el MADR y se continuará progresivamente hasta cubrir toda la Cuenca.

Estas zonas corresponden a los primeros referentes en la declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) que realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el respaldo y acompañamiento técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). El objetivo de estas áreas es salvaguardar los suelos destinados a la producción de alimentos, integrándolos de manera estratégica en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

La identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos se constituye en el primer paso para declarar las APPA como determinante de superior jerarquía de nivel 2 y que forman parte integral de las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” en el que se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. (Congreso de Colombia, 2023).

Es importante destacar que este ejercicio se desarrolla en el marco de un proceso que fomenta la información, coordinación institucional y participación de actores locales, para asegurar la pertinencia y relevancia de las decisiones relacionadas con las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos.

Por lo anterior, el presente documento, describe la metodología para identificar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua,

Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá, y presenta los resultados de la aplicación del proceso metodológico.

Palabras clave: Zonas de protección para la producción de alimentos, Áreas de protección para la producción de alimentos, frontera agrícola, derecho humano a la alimentación, seguridad alimentaria, ordenamiento territorial.

Tabla de contenido

1. Resumen	3
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Lista de siglas y abreviaturas	10
Glosario	11
Introducción	14
Objetivo	15
Alcance.....	15
2. Marco de referencia	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Marco jurídico	17
2.3. Marco conceptual.....	24
2.3.1. Producción de alimentos.	25
2.3.2. Seguridad y soberanía alimentaria para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada.	25
2.3.3. Ordenamiento Territorial.....	30
2.3.4. Gestión del territorio para usos agropecuarios – GESTUA.....	31
3. Metodología para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca	36
3.1. Criterios e insumos para la identificación de zonas de protección para la producción de alimentos.	36
3.1.1. Espacialización de las zonas de protección para la producción de alimentos....	42
4. Resultados de la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca ...	44
4.1. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.	44
4.1.1. Etapa 1 del proceso cartográfico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.....	45

4.1.2. Etapa 2 del proceso cartográfico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.....	50
4.1.3. Identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca	59
4.1.4. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca a nivel municipal.....	61
5. Proceso general de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos ...	67
Referencias	71

Índice de tablas

Tabla 1. Marco normativo relacionado con la protección de zonas para la producción de alimentos, el ordenamiento territorial y el uso eficiente del suelo rural.....	17
Tabla 2. Zonificaciones de aptitud de los alimentos prioritarios de la canasta CISAN a nivel nacional.	37
Tabla 3. Criterios de las zonas de protección para la producción de alimentos.....	41
Tabla 4. Distribución municipal de la frontera agrícola en la Provincia Sabana Centro	46
Tabla 5. Distribución municipal de la frontera agrícola condicionada en la Provincia Sabana Centro.....	48
Tabla 6. Distribución municipal de la frontera agrícola sin condicionantes en la Provincia Sabana Centro.....	49
Tabla 7. Zonificaciones de aptitud para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca	51
Tabla 8. Área municipal de aptitud alta de las zonificaciones identificadas para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca	53
Tabla 9. Distribución municipal de clases agrológicas I, II y III de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca	54
Tabla 10. Área municipal del DAT La Ramada presente en la Provincia Sabana Centro.	56
Tabla 11. distribución municipal de los clúster de ACFC para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca:	58
Tabla 12. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos a nivel municipal	61

Índice de figuras

Figura 1. Estructura de la GESTUA	32
Figura 2. Proceso cartográfico para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos	42
Figura 3. Proceso para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.....	44
Figura 4. Resultado Etapa 1 del proceso cartográfico.....	45
Figura 5. Frontera agrícola de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.	46
Figura 6. Áreas Condicionadas de la Frontera Agrícola de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.....	47
Figura 7. Frontera agrícola sin condicionantes para la actividad agropecuaria de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.	49
Figura 8. Resultado Etapa 2 del proceso cartográfico.....	50
Figura 9. Mapa de aptitud alta de las zonificaciones identificadas para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca	52
Figura 10. Clases agrológicas I, II y III de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca	54
Figura 11. Instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.....	56
Figura 12. Clúster de ACFC, rangos de tamaños de área, para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.....	58
Figura 13. Resultado final de proceso cartográfico	59
Figura 14. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca	60
Figura 15. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cajicá	61
Figura 16. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Chía	62
Figura 17. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cogua	62

Figura 18. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cota	63
Figura 19. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Gachancipá	63
Figura 20. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Nemocón	64
Figura 21. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Sopó	64
Figura 22. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tabio	65
Figura 23. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tenjo	65
Figura 24. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tocancipá	66
Figura 25. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Zipaquirá.....	66
Figura 26. Proceso general de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos	67

Lista de siglas y abreviaturas

ACFC	Agricultura campesina, familiar y comunitaria
AEIPDHA	Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación
APPA	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos
AUNAP	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
CISAN	Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
DA	Distritos Agrarios
DAT	Distritos de Adecuación de Tierras
FA	Frontera Agrícola
GESTUA	Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
OSP	Ordenamiento Social de la Propiedad
POD	Plan de Ordenamiento Territorial Departamental
POPSPR	Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural
POT	Plan de Ordenamiento Territorial
SIPRA	Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria
UPR	Unidad de Planificación Rural
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
ZEMP:	Zonas Especiales de Manejo Pesquero
ZEPA:	Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal
ZDE	Zonas de Desarrollo Empresarial
ZPPA	Zonas de Protección para la Producción de Alimentos
ZRA	Zonas de Reserva Agrícola
ZRC	Zona de Reserva Campesina

Glosario

Agricultura campesina familiar y comunitaria: Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema principalmente se desarrollan diversidad¹ de actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. (MADR, 2017)

Aptitud de usos agropecuarios: Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales. (UPRA, 2019)

Áreas condicionadas de la frontera agrícola (Condicionantes ambientales y étnicas): Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley. (MADR, 2018).

Áreas de exclusión de la frontera agrícola: Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley. (MADR, 2018)

Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA: Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben mantenerse en el tiempo. (MADR, 2023)

Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación - AEIPDHA: Son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación

¹ Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria. (MADR, 2023)

Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial:

Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social, Zonas de Desarrollo Empresarial, entre otros. (MADR, 2023)

Clases agrológicas: Sistema de clasificación de capacidad de uso, en el cual se agrupan los suelos con base en su capacidad para producir plantas cultivadas (cultivos tanto transitorios como semipermanentes y permanentes, pastos y bosques), desde un punto de vista general y no para cultivos o tipos de utilización específicos, por largos periodos en forma sostenible y sin deterioro del suelo. (IGAC, 2017)

Frontera Agrícola Nacional: Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley. (MADR, 2018)

Ordenamiento productivo agropecuario: Proceso participativo de planificación multisectorial, de carácter técnico, administrativo y político, que busca contribuir al uso sostenible de los recursos en el territorio con el propósito de mejorar la productividad agropecuaria, la seguridad alimentaria y la competitividad local, regional, nacional e internacional bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental. (MADR, 2017)

Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN): Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones propuestos por el Estado colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto: 1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; y 3) lograr la integración, articulación

y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales. (CISAN, 2012)

Seguridad alimentaria y nutricional: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. (DNP, 2008)

Uso eficiente del suelo: Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socioecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de la tenencia de la misma. (MADR, 2017)

Zonas de Protección para la Producción de Alimentos: Son aquellas a partir de las cuales se determinarán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRU, como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial. (MADR, 2023)

Introducción

Proteger la producción de alimentos es un mandato constitucional, en este contexto, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) desde su objeto misional, orienta la política de gestión del territorio para usos agropecuarios mediante la generación de lineamientos y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural y el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, los cuales se convierten en un elemento estratégico para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA).

Un hito reciente es la incorporación de una nueva determinante de ordenamiento territorial de nivel 2: las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional, en particular aquellas que corresponden a las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, las cuales son declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este significativo avance fue consagrado en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, instrumento legal que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, y mediante el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Este documento se estructura a partir de la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y su respectivo alcance. Asimismo, detalla los criterios que orientan su identificación y el proceso cartográfico que permite su representación gráfica.

Objetivo

El objetivo de este documento es presentar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos y cómo se identifican. Con esto, se busca no solo reconocer las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos; sino que también se pretende que, al declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), se conviertan en herramientas para orientar y gestionar acciones sectoriales en el territorio, incorporándolas en los procesos de planificación territorial, que posibiliten:

- Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario.
- Mantener las condiciones de los suelos para la producción sostenible de alimentos.
- Proteger en los instrumentos del ordenamiento territorial los suelos rurales para la producción de alimentos, incluidos los de mayor aptitud y los de predominancia de la economía campesina, familiar y comunitaria.
- Promover la disponibilidad de alimentos para la garantía del derecho humano a la alimentación en los territorios.
- Armonizar los instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial.
- Vincular a la protección de los suelos para la producción de alimentos a las Territorialidades Campesinas, de conformidad con el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.

Alcance

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294, el presente documento busca como punto de partida para la declaración de las APPA, identificar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. Esta provincia está conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá.

Estas zonas son áreas de suelo rural dedicado a la actividad agropecuaria, que deben tenerse en cuenta como referente en sus actividades de planificación, ordenamiento y gestión del territorio. Así mismo, deben protegerse conforme a las normas legales y reglamentarias que salvaguardan este tipo de suelo.

El documento busca fortalecer el ordenamiento territorial de los entes territoriales involucrados y servir como referente para la delimitación y declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Estas áreas serán declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el acompañamiento técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) e incorporadas en el modelo de ordenamiento territorial (MOT) futuro de los instrumentos de ordenamiento territorial de cada uno de los municipios.

2. Marco de referencia

2.1. Definición

Las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos son aquellas a partir de las cuales se determinarán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

2.2. Marco jurídico

La identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos se sustenta en un marco jurídico y de política que permite definir estrategias, lineamientos de uso del suelo rural apto para la producción agropecuaria, el cual se describe a continuación en la [Tabla 1](#).

Tabla 1. Marco normativo relacionado con la protección de zonas para la producción de alimentos, el ordenamiento territorial y el uso eficiente del suelo rural.

Norma	Relación con la protección de alimentos
<p>Constitución Política de 1991</p> <p>Artículos 58, 64 (Acto Legislativo No. 1 de 5 de julio de 2023), 65, 334.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. • Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. • El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. • La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. • El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Norma	Relación con la protección de alimentos
	<ul style="list-style-type: none"> • La dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción.... para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.
<p>Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” Artículos 3, 6 y 29.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político-administrativa del Estado en el territorio. • Dentro de los principios rectores se destacan (i) el principio de coordinación por virtud del cual la Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica, (ii) el principio de concurrencia conforme al cual la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía, y (iii) el principio de subsidiariedad conforme al cual la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. • Funciones de la Comisión de Ordenamiento territorial - COT. Son funciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1. Asesorar al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en la definición de políticas y desarrollos legislativos relativos a la organización territorial del Estado. ○ 4. Revisar, evaluar y proponer diferentes políticas sectoriales que tengan injerencia directa con el ordenamiento territorial, a iniciativa propia del Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial

Norma	Relación con la protección de alimentos
	<p>del Senado de la República y de la Cámara de Representantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio. Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1. De la Nación <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional.
<p>Ley 160 de 1994 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino” Artículos 1, 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta Ley tiene por objeto, entre otros “Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización. • Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a prestar los servicios relacionados con el desarrollo de la economía campesina y a promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos. (Actualmente el Decreto que lo reglamenta, se encuentra en trámite de numeración)
<p>Ley 12 de 1982. “por la cual se dictan normas para el establecimiento de Zonas de Reserva Agrícola” Artículo 1.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Zonas de Reserva Agrícola se entiende el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal. Los planes integrales de desarrollo urbano de que trata la Ley 61 de 1978, realizados o que se realicen en el futuro, deberán comprender igualmente las zonas de reserva agrícola de manera que <u>en ellas se logre ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes.</u>
<p>Ley 1551 de 2012, “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” Artículo 3</p>	<p>Asigna a los municipios la función de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los planes de desarrollo municipal..., teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios

Norma	Relación con la protección de alimentos
	<p>–UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.
<p>Ley 388 de 1997. “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. Artículos 1, 2, 3 10 y 33.</p>	<p>Esta ley tiene dentro de sus objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. • 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. • Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1. La función social y ecológica de la propiedad. ○ 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. ○ 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios • Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: <ul style="list-style-type: none"> ○ 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. • Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Norma	Relación con la protección de alimentos
	<ul style="list-style-type: none"> Suelo rural. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.
<p>Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” Artículo 32 Nivel 2</p>	<p>Modifica el artículo 10 de la ley 388 de 1997, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. (...) Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (...)
<p>Decreto Ley 4145 de 2011. “Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”. Artículo 5. Numeral 3</p>	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de las funciones de la UPRA se encuentra la de “Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de Ordenamiento territorial”.
<p>Decreto 1077 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” Artículos 2.2.2.2.1.1, 2.2.2.2.1.3 y 2.2.6.2.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> Define las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Define las Categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley: ...” Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos

Norma	Relación con la protección de alimentos
	<p>agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíben las parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, <u>las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental</u>. En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano. Párrafo. • <u>Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajística o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial.</u> En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.
<p>Decreto 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”. Capítulo III. De las Zonas de Reserva Agrícola. Artículos 54 y 59.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se define que no podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por él determinada, suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Norma	Relación con la protección de alimentos
	<ul style="list-style-type: none"> • La modificación de los reglamentos del uso de los suelos de las zonas de reserva agrícola por las autoridades competentes se hará con sujeción a los criterios y orientaciones generales establecidas al respecto, tanto por los planes de desarrollo departamental como por las Corporaciones de Desarrollo donde éstas existan.
<p>Acuerdo 024 de 1996 proferido por de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA. “Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Tiene entre los objetivos y principios orientadores los siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. El control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria. • 2. La regulación, limitación y ordenamiento de la ocupación y aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios y terrenos rurales. • 3. La superación de las causas que vienen originando graves o excepcionales conflictos de orden social y económico, la preservación del orden público y el apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos. • 4. La adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio. • 6. La creación de las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, buscando la transformación de los campesinos y colonos en medianos empresarios, dentro de principios de competitividad, sostenibilidad, participación comunitaria y equidad. • 8. El apoyo del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, del Sistema Nacional Ambiental y de otros organismos públicos y privados, para la formulación, financiación y ejecución de planes de desarrollo sostenible y de otras actividades, investigaciones, programas y proyectos que deban adelantarse en las zonas de reserva campesina.
<p>Acuerdo COT 028 de 2020 proferido por la Comisión de Ordenamiento Territorial “Por el cual se adoptan las definiciones, alcance, objetivo general, objetivos específicos, ejes y estrategia de participación de la Política General de Ordenamiento Territorial a la que se refiere el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Define dentro de las prioridades y asuntos de interés nacional del Eje Territorial de la Política, los lineamientos para garantizar la seguridad alimentaria.

Norma	Relación con la protección de alimentos
Resolución 128 de 2017 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por medio de la cual se adoptan las bases para la gestión del territorio para usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria”.	Mediante la cual se busca: <ul style="list-style-type: none"> • Direccionar la planificación y gestión del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en Colombia en función de contribuir al uso eficiente del suelo y al desarrollo rural agropecuario. • Gestionar el conflicto de los usos de la tierra rural, mediante su planificación integrada y la conciliación de los intereses de los diferentes actores que confluyen en el territorio, para mejorar la competitividad y garantizar la sostenibilidad.
Resolución 261 de 2018 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”	<ul style="list-style-type: none"> • Define la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.
Directiva 004 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es la Protección Especial del Suelo Rural Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> • Dispone en primer lugar, instar a los Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes Municipales y Distritales, Concejos Municipales y Distritales, a <u>dar estricta aplicación a lo previsto por la legislación agraria y ambiental para la protección, conservación y restauración del suelo rural de producción agropecuaria y de conservación, atendiendo las disposiciones sobre ordenamiento del suelo rural</u>; en particular cuando se adelanten las actuaciones dirigidas a la revisión, ajuste o modificación de las normas urbanísticas estructurales, generales o complementarias que afecten el suelo rural.

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Marco conceptual

A continuación, se presentan algunos conceptos clave en el proceso de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, tales como la producción de alimentos, la seguridad y soberanía alimentaria, el derecho humano a la alimentación adecuada, el ordenamiento territorial y la gestión del territorio para usos agropecuarios.

2.3.1. Producción de alimentos.

Con el fin de definir de manera adecuada el concepto de producción de alimentos, se debe descomponer el concepto en producción y alimentos.

La FAO entiende alimento como: "...toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos". (FAO, 2021)

Así mismo, la FAO define producción como: "... las operaciones que se llevan a cabo para suministrar productos agrícolas en el estado en que se dan en la finca, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto". (FAO, 2021)

Con base en lo anterior, se puede establecer que la producción de alimentos se puede entender como:

La actividad económica y/o de subsistencia que contiene las operaciones necesarias que se llevan a cabo para obtener toda sustancia sólida o líquida, bien sea bruta, semielaborada, o elaborada, destinada al consumo humano y animal contribuyendo de manera significativa a la seguridad y soberanía alimentaria, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto.

2.3.2. Seguridad y soberanía alimentaria para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada.

El reconocimiento del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) se remonta al artículo 25 de la 'Declaración Universal de Derechos Humanos' proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, incorporado como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. (Naciones Unidas, 1948)

Seguidamente, este derecho humano se consagró en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado por la Asamblea General de

Naciones Unidas en 1966 y aprobado por la República de Colombia a través de la Ley 74 de 1968, que entró en vigor a partir del 03 de enero de 1976.

Del mismo modo, el derecho a la alimentación de grupos poblacionales específicos ha sido reconocido en varias convenciones internacionales, ratificando que todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada y el derecho de vivir libres del hambre. (OHCHR & FAO, 2010).

De forma práctica, en la ‘Cumbre Mundial sobre la Alimentación’ de 1996, coordinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (por sus siglas en inglés), “se ratificó el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos”, y se instó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que aclarara el contenido de este derecho en el marco de las normas internacionales de derechos humanos y propusiera formas de aplicar y realizar estos (FAO, 1999). Así, en 1999 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas publicó su ‘Observación General No. 12’, donde define este derecho humano de la siguiente manera:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.”
(párrafo 6) (CESCR, 1999)

Además del abordaje conceptual del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) plantea para su aplicación, en el plano nacional, la integración consciente y sistemática de los principios

de dicho derecho en todos los aspectos para la estructuración de estrategias locales basadas en la determinación sistemática de las medidas y actividades políticas pertinentes (CESCR, 1999), que en el proceso incorporen los principios de los derechos humanos de participación, rendición de cuentas, no discriminación, transparencia, dignidad humana, empoderamiento y estado de derecho (PANTHER, por sus siglas en inglés), lo que permitirá la transversalización del derecho como objetivo global explícito, así como la promoción de este y el “empoderamiento y desarrollo de capacidades de los titulares de obligaciones para que los cumplan y de los titulares de derechos para que los exijan”. (FAO, 2013, pág. 9)

Soberanía Alimentaria

El origen del concepto de soberanía alimentaria data de 1996 cuando La Vía Campesina lo formuló en los siguientes términos:

“Es el derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de los pueblos, respetando la diversidad productiva y cultural. Tenemos el derecho a producir nuestros propios alimentos en nuestro propio territorio de manera autónoma. La soberanía alimentaria es una precondition para la seguridad alimentaria genuina”. (La Vía Campesina, 1996)

Fue un concepto formulado en términos de derechos, y en abierto antagonismo al de seguridad alimentaria (FAO, 1996), el cual fue cuestionado por apreciarse como un enfoque que se reduce básicamente al tema de acceso y al componente nutricional de la alimentación, dejando de lado, convenientemente, la discusión sobre el poder, sobre quién toma las decisiones en materia alimentaria, y el derecho de las personas y pueblos a controlar su propio proceso alimentario. (Boletín internacional Nyéléni, 1996)

Para el año 2003, según FIAN, la definición de soberanía alimentaria se había ampliado, convirtiéndose claramente en un horizonte de lucha de las comunidades rurales, en el que las prácticas comerciales se consideran en función de los derechos de las personas y comunidades y no al contrario, al tiempo que se insistía en el derecho de los pueblos a decidir sobre su alimentación:

“La soberanía alimentaria es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la

producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes, a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del 'dumping', y a darle preferencia a las comunidades locales pescadoras respecto al control del uso y los derechos sobre los recursos acuáticos. La soberanía alimentaria no niega el comercio internacional, más bien defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de métodos y productos alimentarios inocuos, nutritivos y ecológicamente sustentables". (FIAN Colombia, 2021)

Hacia adelante, para 2007, más de 500 representantes de más de 80 países, de organizaciones de campesinos y campesinas, agricultores familiares, pescadores tradicionales, pueblos indígenas, pueblos sin tierra, trabajadores rurales, migrantes, pastores, comunidades forestales, mujeres, niños, juventud, consumidores, movimientos ecologistas, y urbanos, confluyeron en el pueblo de Nyéléni en Selingue, Malí, para fortalecer el movimiento global para la Soberanía Alimentaria. Allí, se plantearon un conjunto de propuestas entre las que se consolidaron una definición de soberanía alimentaria como:

«...el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, garantizando el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción y comercialización agropecuaria, y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental. La soberanía alimentaria debe asentarse en sistemas diversificados de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables». (Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni, 2007, pág. 6)

La construcción de un concepto que explique la Soberanía Alimentaria implica reconocer el vínculo que tiene con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, dado que supone contar con la fuerza de un sistema jurídico de normas internacionales y nacionales que reconozca la necesidad de garantizar y justiciar el acceso a los recursos productivos: tierra,

agua, aire, semillas, conocimiento (Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D., 2013, pág. 41) para la población rural y campesina.

En este marco, diversos autores han planteado la necesidad (y la urgencia) de comprender la agricultura agroecológica, campesina, indígena, comunitaria como pilares fundamentales en la construcción de la soberanía alimentaria “(...) Un modelo productivo que debe ir estrechamente ligado a un modelo agroalimentario coherente con aspectos socioeconómicos básicos, tales como la relocalización de la producción y el consumo de alimentos, y el desarrollo de los mercados locales” (Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D., 2013, pág. 27). Así, los resultados generados en las investigaciones desde el enfoque de la agroecología están demostrando empíricamente que la agricultura tradicional campesina posee una capacidad productiva sustentable, con tecnologías y conocimientos apropiados de manejo ecológico, incluso en condiciones adversas. (Pretty, 2006; McIntyre et al., 2009; Uphoff y Altieri, M.A., 1999; Badgley et al., 2007)

Seguridad Alimentaria y Nutricional

En Colombia la política en materia alimentaria y nutricional vigente es la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), adoptada mediante el documento CONPES Social 113 de 2008. La política es el resultado de un acumulado del país en la construcción de un referente sobre lo alimentario soportada en los debates internacionales de su momento. La PSAN tiene como objeto: “Garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad.” (DNP, 2008)

La política establece como marco referencial el concepto de seguridad alimentaria y nutricional (SAN), entendido como:

“la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa” (DNP, 2008).

Así, se establece que una persona está en privación si carece de la posibilidad de acceder a una canasta de alimentos para una alimentación suficiente y adecuada (dimensión

económica) y no tiene la capacidad de transformar los medios disponibles para alimentarse adecuadamente (dimensión de calidad de vida y fines del bienestar).

Dando cumplimiento al Conpes 113, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019, se definió y aprobó un Grupo de Alimentos Prioritarios que “incluye de manera exclusiva agro-alimentos y en ningún caso alimentos procesados, considerando aspectos nutricionales, niveles de producción y los alimentos que conforman la canasta de línea de indigencia”. (CISAN, 2012, pág. 13) El Grupo de Alimentos Prioritarios, no se debe confundir con la canasta básica de alimentos, pues no busca satisfacer las necesidades calóricas y proteicas de la familia; en cambio, tiene como objetivo “convertirse en el ‘mínimo’ sobre el cual se establezcan políticas de producción, abastecimiento y consumo, que garanticen su inclusión estable en la dieta de la población colombiana” (CISAN, 2012, pág. 53).

En este sentido, las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA coadyuvan al objetivo de garantizar que toda la población colombiana disponga de alimentos, y se les facilite el acceso a estos, de manera permanente y oportuna, sustentados principalmente desde la producción local para realizar su derecho humano a la alimentación adecuada.

2.3.3. Ordenamiento Territorial

Como se mencionó en el numeral anterior, la producción de alimentos debe ser estable y suficiente para garantizar el abastecimiento permanente y oportuno de la población colombiana. Por ello, es fundamental disponer de suelos adecuados para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

El ordenamiento territorial es una estrategia clave para conservar los suelos agropecuarios, ya que permite definir la ocupación ordenada del territorio. Según el artículo 5° de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento territorial municipal y distrital consiste en “un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las

estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

La Ley 388 de 1997 si bien es el marco legal para el ordenamiento territorial municipal de Colombia, es una ley con un fuerte énfasis en el suelo urbano, sumado a que actualmente las dinámicas presentes en el territorio evidencian múltiples conflictos, intereses y presiones en los suelos rurales, produciendo ocupación de otros usos en los suelos agropecuarios y por ende pérdida de estos.

En Colombia, el ordenamiento territorial establece que se deben proteger los suelos de las clases agrológicas I, II y III, que son los más aptos para la agricultura. Sin embargo, estas zonas no son suficientes para cubrir la demanda nacional de alimentos, asegurar la seguridad alimentaria y generar excedentes para exportar. Esto se debe a que estos suelos representan solo el 2,6% del territorio nacional continental, con una extensión de 2.937.246,61 ha del territorio nacional². Estas cifras contrastan con la verdadera riqueza y potencial del territorio nacional, dado que el sector agropecuario, ha definido 43.070.363,6 ha, que corresponde al 37,8% del territorio nacional continental, como la frontera agrícola de Colombia, en donde deben concentrarse las actividades de producción agropecuaria, por su alta aptitud productiva.

Teniendo en cuenta el anterior panorama, definir las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación, y dentro de estas las áreas de protección para la producción de alimentos, como una nueva determinante del ordenamiento territorial, es un avance significativo e histórico en pro de lograr la adecuada ocupación del territorio rural; en donde se protejan, mantengan y preserven los suelos agrícolas del país, a partir del ordenamiento territorial y a través de los Planes de Ordenamiento Territorial.

2.3.4. Gestión del territorio para usos agropecuarios – GESTUA

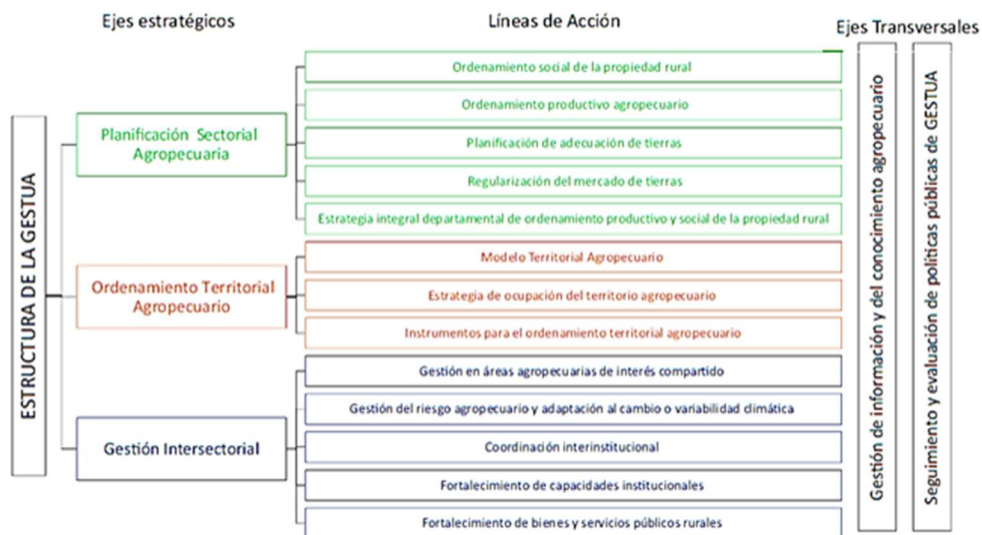
De conformidad con la resolución No. 128 de 2017, la política de Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios (GESTUA), se define como “conjunto de estrategias, instrumentos y

² UPRA, 2023 a partir de IGAC (2012), cartografía básica 1:100.000 y capacidad de uso del suelo 1:100.000

acciones planificadas tanto sectoriales como territoriales y de gestión intersectorial orientadas a lograr el uso eficiente del territorio rural agropecuario en los distintos ámbitos territoriales de la gestión pública: nacional, departamental, metropolitano y municipal”.

Esta política promueve el desarrollo agropecuario con enfoque territorial, a partir de 3 ejes estratégicos interrelacionados: la planificación sectorial agropecuaria, el ordenamiento territorial agropecuario, y la gestión intersectorial agropecuaria; 15 líneas de acción y 2 ejes transversales como se muestra en Figura 1:

Figura 1. Estructura de la GESTUA



Fuente: (UPRA, 2015).

Uno de los propósitos de la GESTUA es “Orientar el ordenamiento territorial agropecuario, mediante lineamientos, criterios, estrategias e instrumentos de ocupación y uso de la tierra rural que propicien el uso eficiente de la misma y sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales y administrativas en sus planes de ordenamiento territorial”. (UPRA, 2015)

En este sentido, se plantean los “Instrumentos para el ordenamiento del territorio rural agropecuario” los cuales están orientados a proteger las áreas estratégicas para el desarrollo agropecuario del país, así como a resolver los usos agropecuarios ineficientes y a consolidar áreas agropecuarias en las que existan limitaciones que obstaculizan su

aprovechamiento eficiente y sostenible. Todo ello en armonía con el ordenamiento ambiental y demás determinantes sectoriales del ordenamiento territorial.

Para efectos de lograr una ejecución integral e implementación adecuada del ordenamiento rural agropecuario, deben tenerse en cuenta los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, como también los siguientes criterios que ha definido la UPRA, traducidos en la Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios, adoptado mediante la precitada resolución 128 de 2017, adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural³:

- a. Enfoque territorial. Lo cual implica una planificación y gestión diferenciada, a partir del reconocimiento de las particularidades del territorio rural agropecuario de cada municipio en cuanto a las problemáticas y oportunidades de desarrollo.
- b. Sostenibilidad ambiental, económica y social de los sistemas productivos agropecuarios que se propongan o implementen.
- c. Gestión del ordenamiento en favor del interés público, expresado en inversiones en bienes y servicios públicos rurales que sirvan a todos los habitantes y contribuyan una ruralidad competitiva.
- d. Armonización del uso de la tierra con sus propiedades agroecológicas, económicas y socio-culturales y delimitación de la frontera agropecuaria, tomando en cuenta los determinantes ambientales para un adecuado desarrollo de las actividades productivas, sin detrimento de la sostenibilidad de los bienes naturales comunes.
- e. Promoción de formas de gobernanza democrática y transparente de la tierra, a partir del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el aprovechamiento de los distintos mecanismos de participación social y de solución de conflictos, la conformación de redes territoriales de cooperación y alianzas estratégicas equitativas entre productores, sociedad civil e instituciones públicas.
- f. Estímulo a la generación o activación de capacidades territoriales endógenas para transformar el sistema socio-económico agropecuario, fortalecer las instituciones y organizaciones sociales y formar redes territoriales, basadas en la solidaridad y la cooperación.

³ (Massiris A. , 2018)

- g. Conformación y manejo de un sistema de información agropecuario que incorpore el saber de las comunidades locales y proporcione a los actores información relevante que permita evaluar el desarrollo territorial.
- h. Fundamentación técnico-científica y visión prospectiva de las estrategias y acciones que se formulen.

Todos ellos teniendo en cuenta la diversidad de actores que confluyen en el territorio, propendiendo por su participación efectiva que redunde en una proyección diferencial a la hora de su diseño e implementación.

Bajo las premisas expuestas, la Gestión del territorio para usos agropecuarios implica considerar: a) la territorialización de los procesos agrarios ligada a mecanismos y acciones de apropiación social de la tierra con las tensiones y conflictos que esto conlleva; b) la temporalidad o historicidad de la gestión a partir de la cual se reconocen y comprenden los procesos de cambio y transformación ocurridos en el territorio rural; c) la visión prospectiva expresada en objetivos y escenarios de largo plazo que se construyen paulatinamente mediante metas de corto y mediano plazo; d) la diversidad a través de la cual se reconocen territorios o regiones particulares en sus condiciones físicas, socioeconómicas, culturales, políticas e institucionales que demandan acciones o proyectos diferenciales, territorialmente pertinentes y viables; e) la multiescalaridad, mediante la cual se observa la interacción entre las distintas escalas o niveles territoriales de fuerzas locales, subregionales, regionales, nacional e internacional, a cada una de las cuales corresponden cualidades y problemáticas diferentes, que demandan una coordinación tanto horizontal como vertical en la Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios⁴. De allí es dable considerar como objetivos del ordenamiento rural agropecuario:

- Formular un modelo de ocupación y uso del territorio rural agropecuario o modelo territorial agropecuario que defina los objetivos y estrategias de largo plazo de la ocupación y uso del territorio agropecuario en armonía con los objetivos y estrategias de desarrollo socioeconómico, los determinantes ambientales y sectoriales de jerarquía superior, las normas constitucionales y legales relativas a

⁴ (Massiris A. , 2018)

los territorios indígenas, comunidades negras y demás grupos étnicos reconocidos legalmente, así como las áreas de desarrollo agropecuario legalmente establecidas.

- Formular una estrategia de ocupación del territorio rural agropecuario orientada a mejorar las condiciones de la estructura territorial agropecuaria, así como la funcionalidad de los bienes y servicios públicos rurales y las condiciones de integración socioespacial-funcional del territorio rural.
- Ordenar el uso y manejo de las tierras agropecuarias a partir de categorías espaciales de ordenación del uso con sus respectivas políticas de aprovechamiento y normas de manejo.
- Establecer unidades de planificación rural agropecuaria como instrumento de gestión integral de la ocupación, uso y manejo del territorio rural agropecuario.
- Orientar la ocupación y uso del territorio rural agropecuario en áreas de interés compartido entre el sector agropecuario y otros sectores y niveles territoriales de gestión del desarrollo rural.
- Identificar y delimitar zonas agropecuarias en riesgo por fenómenos de cambio y variabilidad climática u otros de origen hidrometeorológico, geológico, socio-natural, productivo, de insumos de producción, de mercados, financieros y de orden público y definir medidas de prevención, mitigación y adaptación.
- Proponer y gestionar estrategias de articulación y coordinación de actividades relativas a fenómenos que involucran competencias de varios sectores y/o ámbitos territoriales de gestión del desarrollo rural.
- Orientar el fortalecimiento de la información agropecuaria en el expediente municipal y gestionar su articulación con el sistema de información y del conocimiento agropecuario de la UPRA.

3. Metodología para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

Este capítulo describe el proceso metodológico para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para los municipios Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá que conforman la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. Para la identificación de estas zonas se establecieron criterios normativos y técnicos los cuales cuentan con representación cartográfica y fuentes de información oficiales. Posteriormente se establece un modelo cartográfico mediante un álgebra de mapas a partir de la combinación de las capas asociadas a los criterios establecidos, las cuales son procesadas para obtener la salida gráfica de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos.

3.1. Criterios e insumos para la identificación de zonas de protección para la producción de alimentos.

Los criterios se soportan en elementos jurídicos y técnicos que inciden directamente en la producción de alimentos, siendo estos, entre otros: frontera agrícola, aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes, clases agrológicas y presencia de ACFC de economía local, mixta y externa, así como áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial definidos legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario continental, las cuales se describen a continuación:

Frontera Agrícola

De acuerdo con el artículo 1 de la resolución 261 de 2018, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley”.

Actualmente, el país cuenta la frontera agrícola nacional a escala 1:100.000 versión mayo 2023 que corresponde a 43.070.363,6 ha equivalentes al 37,8% del territorio continental.

- Áreas condicionadas de la Frontera Agrícola (territorios étnico-culturales, ambientales y de gestión de riesgo): Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley (Art 2. resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). Se tienen en cuenta las áreas condicionadas en donde se permita el uso sostenible agropecuario que sean relevantes para la producción de alimentos. El área condicionada de la frontera agrícola nacional es de 19.412.540,5 ha que corresponde al 45,1% del área total de la frontera.
- Áreas de Exclusión de la Frontera Agrícola: Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley. (art 2. Resolución 261 de 2018, MADR), por lo que se excluyen del ejercicio. El área con exclusiones legales fuera de la frontera agrícola es de 26.191.606,9 ha, que equivale al 23,0% del territorio continental.

Zonificación de aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes:

Se selecciona la aptitud alta de usos agropecuarios (A1), que se encuentra determinada por aquellas zonas con las mejores condiciones, desde el punto de vista físico, socio-ecosistémico y socioeconómico. Estas zonas no requieren o requieren inversiones menores para lograr una producción eficiente y reducen los riesgos agropecuarios. Estas zonas no presentan restricciones legales para el uso agropecuario.

La identificación de estas zonas parte de la selección de los sistemas productivos que responden a los alimentos prioritarios de la canasta CISAN (Tabla 2).

Tabla 2. Zonificaciones de aptitud de los alimentos prioritarios de la canasta CISAN a nivel nacional.

Alimentos Prioritarios -CISAN	
Arroz (<i>Oryza zativa</i> L.) secano mecanizado	Papa (<i>Solanum Tuberosum</i> L) Diacol Capiro Semestre I y II
Maíz (<i>Zea mays</i> L.) tecnificado de clima cálido. Semestre I y II	Cacao (<i>Theobroma Cacao</i>)
Maíz tradicional (<i>Zea mays</i> L.)	Leche Bovina

Alimentos Prioritarios -CISAN	
Banano (Musa sp. AAA)	Carne Bovina
Mango (Mangifera indica)	Bocachico, bagre rayado y yamú
Papaya (Carica papaya L.)	Cachama y Tilapia
Fresa (Fragaria x ananassa D.)	Trucha (Oncorhynchus mykiss)
Piña (Anannas como sus L. Mer.)	Camarón Blanco (litopenaeus vannamei)
Cebolla de bulbo (Allium cepa L.)	Caña Panelera (saccharum officinarum)

Fuente: UPRA (2023)

Este criterio puede ampliarse con las aptitudes altas (A1) que correspondan a sistemas productivos adicionales que se identifiquen y estén disponibles para cada territorio, de acuerdo con su tradición productiva y cultura. La selección de estos sistemas productivos adicionales parte de los estudios de alternativas productivas y análisis de mercados agropecuarios departamentales y de los estudios de zonificación de aptitud productiva de cadenas nacionales y departamentales, que elabora la UPRA y que ya están concertados con los actores de cada departamento.

Clases Agrológicas (Capacidad de uso de las tierras):

Sistema de clasificación de capacidad de uso, en el cual se agrupan los suelos con base en su capacidad para producir plantas cultivadas (cultivos tanto transitorios como semipermanentes y permanentes, pastos y bosques), desde un punto de vista general y no para cultivos o tipos de utilización específicos, por largos periodos en forma sostenible y sin deterioro del suelo. (IGAC, 2017)

Respecto a este criterio, se utiliza el grupo de tierras de las clases agrológicas o capacidad de uso de las tierras I, II, III, las cuales cuentan con capacidad para ser utilizadas en agricultura y ganadería tecnificada de tipo intensivo y semi intensivo. (IGAC, 2014)

Según lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015 , dentro de las categorías de protección en suelo rural se

encuentran las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, en esta categoría se encuentran entre otros los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Presencia de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria ACFC vinculada al mercado

La vinculación al mercado por parte de la ACFC está dada por el tipo de destino de la producción, en donde la ACFC comercializa su producción agropecuaria en diferentes escalas territoriales como son: local, regional nacional e internacional. En estas escalas, se pueden encontrar tipos de mercados como: venta directa en la finca, venta en cooperativa, venta directa en plazas de mercado local, venta en supermercado local y regional, venta en central de abastos, venta a comercializadora, venta en grandes superficies, venta para la industria venta en mercado internacional. La capacidad de comercialización y el área productiva, les permite mejorar su productividad y competitividad, integrándose en los diferentes eslabones de las cadenas productivas, aportar en circuitos cortos de comercialización y en una oportunidad para participar en las compras públicas.

Por tanto, para la ACFC, existen tres tipos de aglomeraciones o clústers de destino de la producción agropecuaria de economía local, externa y mixta a saber:

- Clúster de economía local: Es la ACFC que distribuye y comercializa su producción agropecuaria solo en mercados que se encuentran cercanos al predios y/o municipio.
- Clúster de economía externa: Es la ACFC que distribuye y comercializa su producción agropecuaria solo en mercados que se encuentran por fuera del mismo municipio, bien sea a nivel departamental, nacional e internacional.
- Clúster de economía mixta: Es la ACFC que combina los dos anteriores clústers, que distribuyendo y comercializando su producción agropecuaria en mercados que se encuentran cercanos al predios y/o municipio y también en otros mercados del departamento, mercados nacionales e internacionales.⁵

⁵ (Elias, 2013)

Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial

Este criterio aplica en la medida en que se encuentren en el territorio áreas adoptadas formalmente o desarrolladas por las políticas de ordenamiento productivo y social de la propiedad, dentro de las cuales se encuentran: Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), los Distritos de Adecuación de Tierras (DAT), las Zonas de Reserva Agrícola (ZRA), las Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE), las Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal (ZEPA), las Zonas Especiales de Manejo Pesquero (ZEMP), los paisajes agropecuarios, los territorios agroalimentarios y otras figuras territoriales como Distritos Agrarios o Distritos Campesinos que en el marco de la autonomía sean reconocidas por el territorio, los Territorios Campesinos Agroalimentarios, los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, entre otras territorialidades.

Es relevante mencionar que el servicio público de adecuación de tierras comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Los distritos de adecuación de tierras se definen como: "La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones. Para los fines de gestión y manejo de estas áreas se organizarán en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras (DAT)". (Congreso de Colombia, 1993)

A continuación, se presenta en la Tabla 3 la información disponible de los criterios mencionados anteriormente para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, como insumo para la delimitación y declaración de áreas de protección para la producción de alimentos:

Tabla 3. Criterios de las zonas de protección para la producción de alimentos.

Criterio	Unidad geográfica de análisis	Variable	Fuente de información	Año	Escala
Frontera Agrícola	Territorio Nacional	Áreas dentro de la frontera agrícola sin condicionantes y condicionadas con uso sostenible y relevantes para el DHA	IGAC (2012). Cartografía Básica Frontera Agrícola UPRA	2023	1:100.000
Zonificación de aptitud de usos agropecuarios	Territorio Nacional y/o departamental	Para sistemas productivos predominantes clasificadas en categoría A1 (Aptitud Alta)	IGAC (2012), Cartografía Básica Zonificaciones nacionales UPRA Zonificaciones departamentales UPRA	2022	1:100.000
Clases Agrológicas I, II, III	Territorio Nacional	Áreas dentro de Clases Agrológicas I, II y III	IGAC (2012), Cartografía Básica, Mapa de capacidad de uso del suelo.	2012	1:100.000
Presencia de ACFC vinculada al mercado	Territorio Nacional	Aglomeraciones de ACFC de economía mixta, local y externa	IGAC (2012), cartografía básica, esc. 1:100.000. DANE (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada.	2014	1:100.000
Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial	Territorio Nacional	Distrito de Adecuación de Tierras	Base de Datos Distritos de Adecuación de Tierras del País. IGAC (2012), MINAGRICULTURA (2015), Documentación e información georreferenciada de Distritos de Riego.	2018	1:100.000

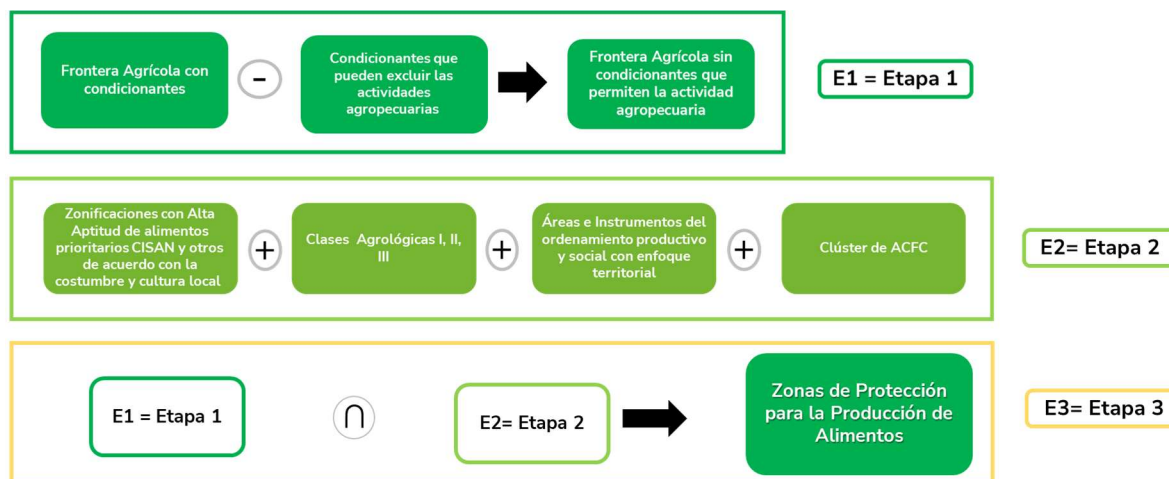
Criterio	Unidad geográfica de análisis	Variable	Fuente de información	Año	Escala
			MINAGRICULTUR A UPRA (2018), Distritos de adecuación de tierras		

Fuente: UPRA (2023)

3.1.1. Espacialización de las zonas de protección para la producción de alimentos.

A partir de los criterios y sus variables asociadas descritas anteriormente, se procede a la espacialización de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos identificadas mediante un proceso cartográfico, en donde se definen las operaciones que modelarán la información geográfica para dar como resultado el mapa de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, como se observa en la [Figura 2](#).

Figura 2. Proceso cartográfico para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos



Fuente: UPRA (2023)

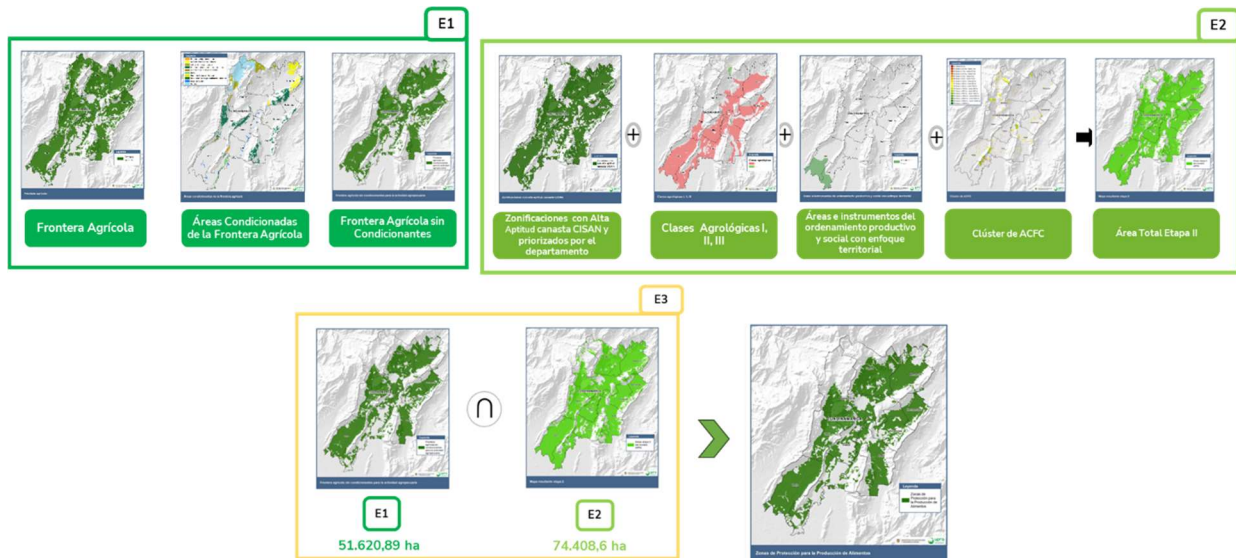
La base del proceso cartográfico para establecer la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos es la frontera agrícola. A partir de la frontera agrícola nacional se identifican aquellas áreas que cuentan con características específicas que limitan o condicionan el desarrollo de actividades agropecuarias. Una vez realizada

esta operación y teniendo la frontera agrícola que no presenta exclusiones ni condicionantes para la actividad agropecuaria (E1) se procede a establecer la sumatoria de las siguientes áreas: (i) clases agrológicas I, II, III; (ii) Aptitud alta (A1) de los alimentos prioritarios de la canasta CISAN y otros alimentos de acuerdo con la costumbre y cultura local; (iii) las áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial; y (iv) las aglomeraciones o clúster de ACFC: (E2). La intersección entre estos dos mapas genera como resultado el mapa de zonas de protección para la producción de alimentos (E3).

4. Resultados de la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

Para mayor comprensión de la metodología, se presenta a continuación los resultados de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. En la **Figura 3**, se muestra el proceso cartográfico que se usó para identificar dichas zonas y que involucra dos etapas que arrojan resultados intermedios en dicho análisis.

Figura 3. Proceso para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: UPRA (2023)

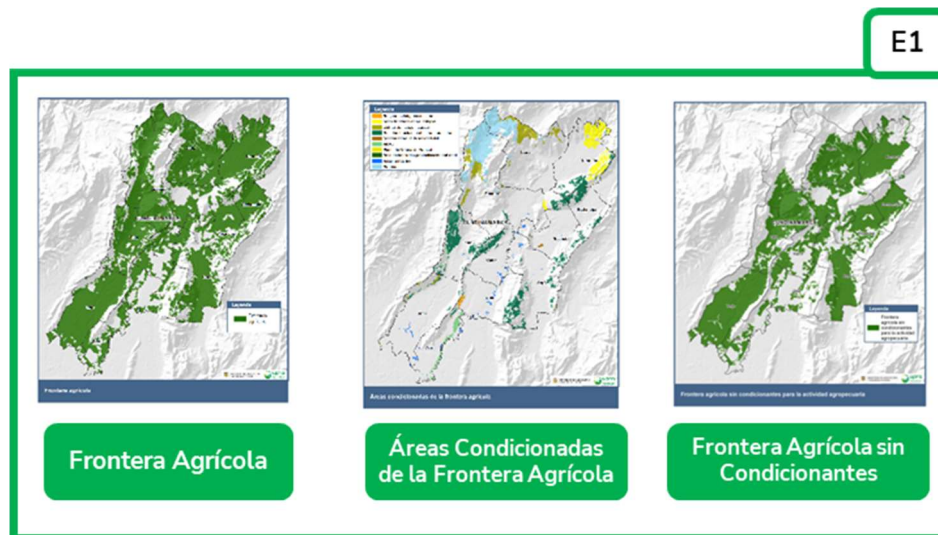
4.1. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.

A continuación, se describe con detalle los resultados intermedios del proceso de identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de la Provincia Sabana Centro y finalmente las zonas identificadas como producto de la aplicación del modelo cartográfico anteriormente presentado.

4.1.1. Etapa 1 del proceso cartográfico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

El primer resultado del análisis corresponde a la identificación de la Frontera Agrícola sin condicionantes para la actividad agropecuaria, la cual se define a partir de las siguientes variables o criterios técnicos:

Figura 4. Resultado Etapa 1 del proceso cartográfico

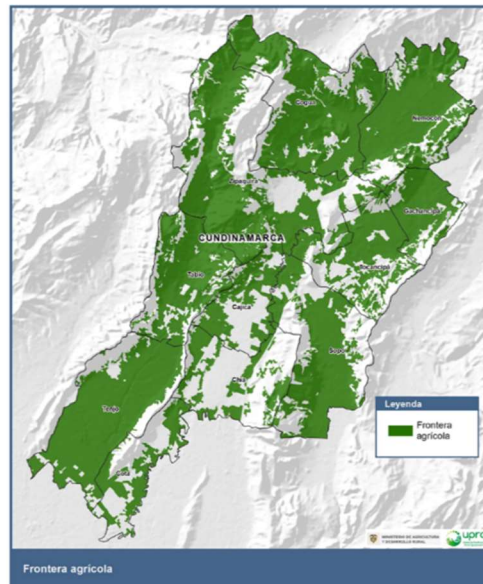


Fuente: UPRA (2023)

4.1.1.1. Frontera Agrícola

El proceso para la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos parte de establecer la frontera agrícola de la zona indicada. En este sentido, es importante identificar que la frontera agrícola para el departamento de Cundinamarca corresponde a 1.493.420 ha equivalente al 62,3% área departamental. Ahora bien, la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca cuenta con una frontera agrícola de 68.165,72 ha, que representa el 66,3 % de la Provincia Sabana Centro y el 2,8 % del departamento. (Figura 5)

Figura 5. Frontera agrícola de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: UPRa (2023), con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. UPRa (2023), Frontera agrícola nacional.

A continuación, se presentan los datos de frontera agrícola para los municipios que conforman la Provincia Sabana Centro **Tabla 4**:

Tabla 4. Distribución municipal de la frontera agrícola en la Provincia Sabana Centro

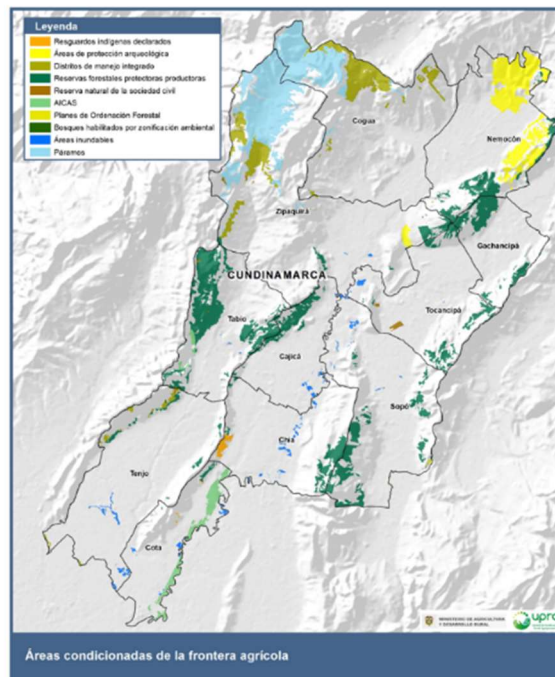
Municipio	Área municipal (ha)	Área frontera (ha)	% del municipio en frontera
Cajicá	5.035,69	2.672,86	53,10%
Chía	7.938,08	2.631,13	33,10%
Cogua	13.343,76	10.399,51	77,90%
Cota	5.427,83	2.499,60	46,10%
Gachancipá	4.293,62	3.233,80	75,30%
Nemocón	9.820,67	8.089,60	82,40%
Sopó	11.094,40	7.147,95	64,40%
Tabio	7.559,10	5.691,94	75,30%
Tenjo	11.461,14	9.473,67	82,70%
Tocancipá	7.442,23	4.437,08	59,60%
Zipaquirá	19.338,57	11.888,57	61,50%
Totales	102.755,10	68.165,72	66,30%

Fuente: UPRa (2023)

Identificada la frontera agrícola, también se requiere identificar el área condicionada; de esta manera es preciso recordar que el área condicionada para el departamento de Cundinamarca corresponde a 361.776,5 ha que equivalen al 24,2% del área de frontera del departamento.

Ahora bien, el área condicionada para el territorio de interés es de 16.544,83 ha, que representa 24,3 % del área total de la frontera agrícola de la Provincia, el 16,1 % del área total de la Provincia Sabana Centro y el 0,7 % del territorio departamental; en donde las actividades agropecuarias pueden desarrollarse considerando las determinantes impuestas por la ley o reglamento de la autoridad respectiva. (Figura 6)

Figura 6. Áreas Condicionadas de la Frontera Agrícola de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: UPRA (2023), con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. UPRA (2023), Frontera agrícola nacional.

En la **Tabla 5**, se evidencian los datos de área condicionada de frontera agrícola para los municipios que conforman la Provincia Sabana Centro.

Tabla 5. Distribución municipal de la frontera agrícola condicionada en la Provincia Sabana Centro

Municipio	Área municipal (ha)	Área frontera (ha)	% del municipio en frontera	Área frontera condicionada (ha)	% del municipio en frontera condicionada
Cajicá	5.035,69	2.672,86	53,10%	524,17	10,40%
Chía	7.938,08	2.631,13	33,10%	620,45	7,80%
Cogua	13.343,76	10.399,51	77,90%	3.083,01	23,10%
Cota	5.427,83	2.499,60	46,10%	697,92	12,90%
Gachancipá	4.293,62	3.233,80	75,30%	655,5	15,30%
Nemocón	9.820,67	8.089,60	82,40%	2.819,44	28,70%
Sopó	11.094,40	7.147,95	64,40%	972,58	8,80%
Tabio	7.559,10	5.691,94	75,30%	2.018,17	26,70%
Tenjo	11.461,14	9.473,67	82,70%	412,41	3,60%
Tocancipá	7.442,23	4.437,08	59,60%	583,48	7,80%
Zipaquirá	19.338,57	11.888,57	61,50%	4.157,70	21,50%
Totales	102.755,10	68.165,72	66,30%	16.544,83	24,30%

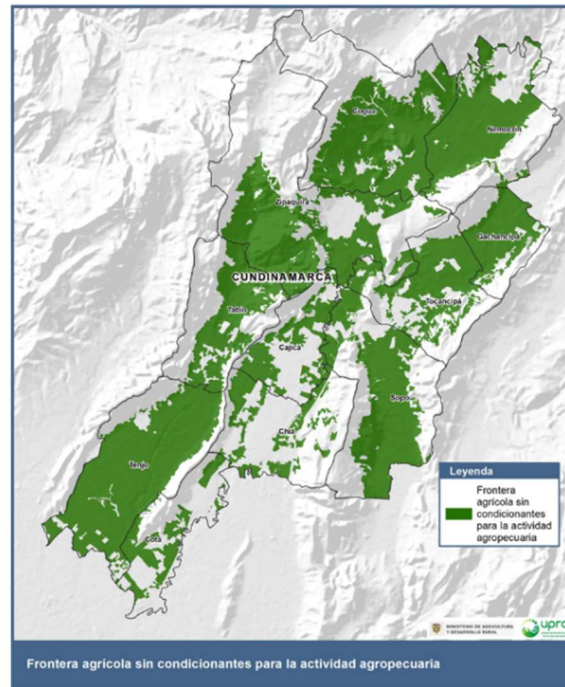
Fuente: UPRA (2023)

En la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca se encuentran las siguientes condicionantes de tipo étnico, cultural y ambiental:

- Resguardos indígenas
- Áreas de Protección Arqueológica
- Distritos de Manejo Integrado
- Reservas Forestales Protectoras Productoras
- Reserva Natural de la Propiedad Civil
- AICAS
- Planes de Ordenación Forestal
- Bosques habilitados por zonificación ambiental
- Áreas Inundables
- Páramos

Como resultado de este análisis, la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca cuenta con una extensión de 51.620,89 ha de frontera agrícola sin condicionantes para la actividad agropecuaria, que corresponde al 75,7 % de la frontera agrícola del departamento, el 50,2 % del área de la Provincia Sabana Centro y el 2,2 % del departamento de Cundinamarca. (Figura 7)

Figura 7. Frontera agrícola sin condicionantes para la actividad agropecuaria de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: UPRU (2023), con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. UPRU (2023), Frontera agrícola nacional.

La distribución municipal de la frontera agrícola sin condicionantes en la Provincia Sabana Centro se presenta en la Tabla 6

Tabla 6. Distribución municipal de la frontera agrícola sin condicionantes en la Provincia Sabana Centro

Municipio	Área municipal (ha)	Área frontera agrícola (ha)	% del municipio en frontera	Frontera agrícola sin condicionante (ha)	% Frontera agrícola
Cajicá	5.035,69	2.672,86	53,10%	2.148,70	80,40%
Chía	7.938,08	2.631,13	33,10%	2.010,68	76,40%
Cogua	13.343,76	10.399,51	77,90%	7.316,49	70,40%
Cota	5.427,83	2.499,60	46,10%	1.801,68	72,10%
Gachancipá	4.293,62	3.233,80	75,30%	2.578,30	79,70%
Nemocón	9.820,67	8.089,60	82,40%	5.270,17	65,10%
Sopó	11.094,40	7.147,95	64,40%	6.175,37	86,40%
Tabio	7.559,10	5.691,94	75,30%	3.673,77	64,50%

Municipio	Área municipal (ha)	Área frontera agrícola (ha)	% del municipio en frontera	Frontera agrícola sin condicionante (ha)	% Frontera agrícola
Tenjo	11.461,14	9.473,67	82,70%	9.061,25	95,60%
Tocancipá	7.442,23	4.437,08	59,60%	3.853,60	86,80%
Zipaquirá	19.338,57	11.888,57	61,50%	7.730,87	65,00%
Totales	102.755,10	68.165,72	66,30%	51.620,89	75,70%

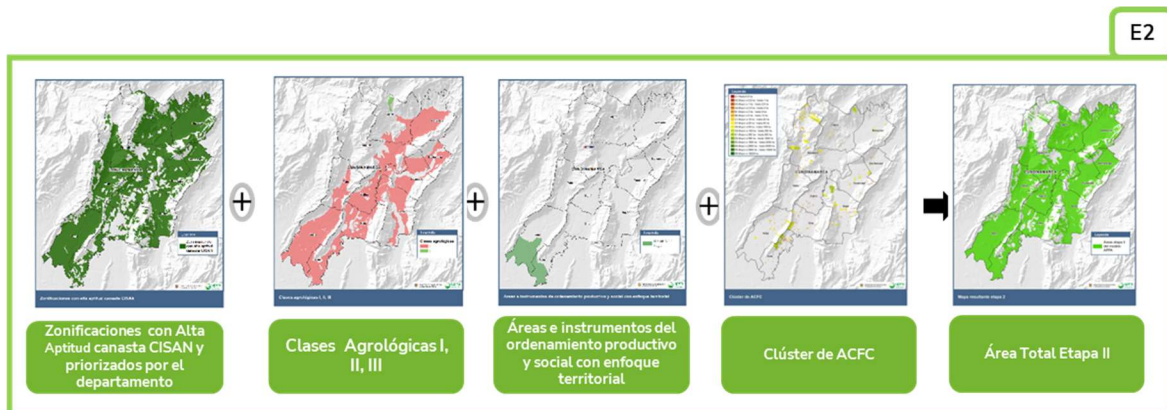
Fuente: UPRA (2023)

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de realizar la mejor aproximación para la identificación de estas zonas, el ejercicio identificará en una etapa posterior cuales de estas condicionantes permiten desarrollos sostenibles agropecuarios y por ende puedan incluirse en el análisis.

4.1.2. Etapa 2 del proceso cartográfico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

El segundo resultado del análisis corresponde a la sumatoria de las áreas de las siguientes variables o criterios técnicos (Figura 8):

Figura 8. Resultado Etapa 2 del proceso cartográfico



Fuente: UPRA (2023)

4.1.2.1. Zonificaciones de aptitud de usos agropecuarios

Adicional a las zonificaciones de aptitud nacional, se incorporaron al análisis las zonificaciones de las alternativas productivas priorizadas y elaboradas por la UPRA para el departamento de Cundinamarca: Acelga*, Acuicultura*, Aguacate Hass*, Aguacate Lorena*, Ahuyama (zapallo), Apicultura, Arándano, Aromáticas, Arroz riego, Arveja*, Banano*, Bovinos Doble propósito*, Bovinos Leche*, Brócoli*, Cacao*, Café, Cannabis medicinal, Caña panelera*, Cebolla bulbo*, Cebolla junca*, Cítricos, Espinaca*, Frijol (voluble*), Habichuela, Lechuga*, Maíz*, Mango*, Mora*, Palma de aceite, Papa*, Papaya*, Plátano dominico hartón*, Tomate de árbol, Trigo y Zanahoria*; de las cuales algunas ya cuentan con evaluación de tierras (*).

Posteriormente y a partir de estas alternativas productivas priorizadas y elaboradas por la UPRA, se identifican aquellas que tienen relación con los alimentos prioritarios de la CISAN (Tabla 2) y otros alimentos de acuerdo con la costumbre y cultura local. (Tabla 7)

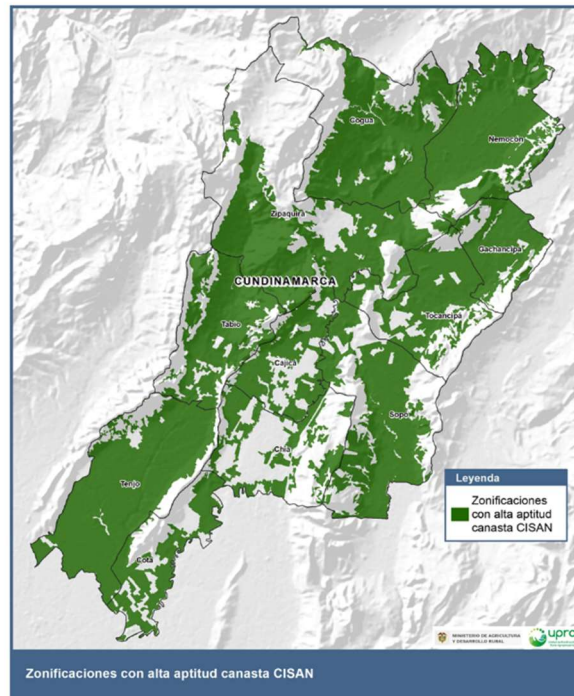
Tabla 7. Zonificaciones de aptitud para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

Zonificaciones de Aptitud	
Fresa	Caña Panelera
Maíz tradicional	Producción Caprina en pastoreo
Cebolla de bulbo semestre I	Producción de carne Ovina en pastoreo
Cebolla de bulbo semestre II,	Carne Bovina,
Papa Semestre I	Leche Bovina
Papa Semestre II	Trucha en estanques de tierra

Fuente: UPRA (2023)

Estas zonificaciones fueron analizadas en función a su alta aptitud. A continuación, se presenta en la Figura 9 el mapa de aptitud de las zonificaciones utilizadas para las zonas de protección para la producción de alimentos para la de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.

Figura 9. Mapa de aptitud alta de las zonificaciones identificadas para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca



Fuente: UPRA (2023). con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. UPRA (2021), Zonificaciones nacionales — TUT.

El mapa representa en color verde, la suma de las zonas en que se presentan las alternativas productivas priorizadas que cuentan con alta aptitud, las zonas que están en color blanco son aquellas áreas que no cumplen con este criterio.

En este sentido, la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca cuenta con un área de 66.716,01 ha con aptitud alta al interior de su frontera agrícola, para el desarrollo de las alternativas productivas, las cuales representan el 64,9 % de la Provincia Sabana Centro y el 2,8 % del área del Departamento.

A continuación, se presenta el dato de este criterio a nivel municipal ([Tabla 8](#))

Tabla 8. Área municipal de aptitud alta de las zonificaciones identificadas para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

Municipio	Área municipal (ha)	Área aptitud alta (ha)	% del municipio con aptitud alta
Cajicá	5.035,69	3243,19	64,40%
Chía	7.938,08	2956,91	37,25%
Cogua	13.343,76	8785,87	65,84%
Cota	5.427,83	3087,90	56,89%
Gachancipá	4.293,62	3165,90	73,73%
Nemocón	9.820,67	8350,85	85,03%
Sopó	11.094,40	7325,14	66,03%
Tabio	7.559,10	5394,85	71,37%
Tenjo	11.461,14	9910,83	86,47%
Tocancipá	7.442,23	4638,10	62,32%
Zipacquirá	19.338,57	9856,48	50,97%
Totales	102.755,09	66.716,01	64,93%

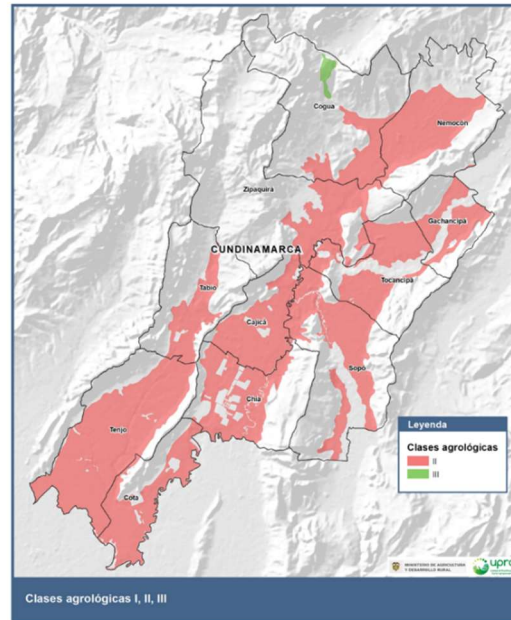
Fuente: UPRA (2023)

4.1.2.2. Clases Agrológicas

Para este criterio, se utilizó el grupo de tierras de las clases agrológicas I, II, III, que tienen capacidad para la agricultura y la ganadería tecnificada intensiva y semi intensiva. (IGAC, Metodología para la clasificación de las tierras por su capacidad de uso, 2014)

Según esto, se reconocen las clases agrológicas I, II y III en el Departamento para guiar a los municipios en la protección de estos suelos para el sector agropecuario (Figura 10). Se halló que la Provincia Sabana Centro de Cundinamarca solo tiene suelos de clase agrológica II y III con un área de 42.757,02 ha, que corresponden al 41,6 % de la Provincia Sabana Centro y el 1,8 % del territorio departamental. En la Tabla 9 se presenta la distribución municipal de esta variable.

Figura 10. Clases agrológicas I, II y III de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca



Fuente: UPRA (2023), con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. IGAC (2012), Mapa de capacidad de uso del suelo.

Tabla 9. Distribución municipal de clases agrológicas I, II y III de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

Municipio	Área municipal (ha)	Clase Agrológica	Área clase agrológica (ha)	% del municipio con clases agrológicas
Cajicá	5.035,69	II	3761,72	74,70%
Chía	7.938,08	II	3695,56	46,55%
Cogua	13.343,76	II	2180,55	16,34%
Cogua	13.343,76	III	290,07	2,17%
Cota	5.427,83	II	3595,13	66,24%
Gachancipá	4.293,62	II	1919,85	44,71%
Nemocón	9.820,67	II	4306,86	43,86%
Sopó	11.094,40	II	4791,61	43,19%
Tabio	7.559,10	II	2109,09	27,90%
Tenjo	11.461,14	II	9071,72	79,15%
Tocancipá	7.442,23	II	3822,77	51,37%
Zipaquirá	19.338,57	II	3212,09	16,61%
Totales	102.755,09		42757,02	41,61%

Fuente: UPRA (2023)

4.1.2.3. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial

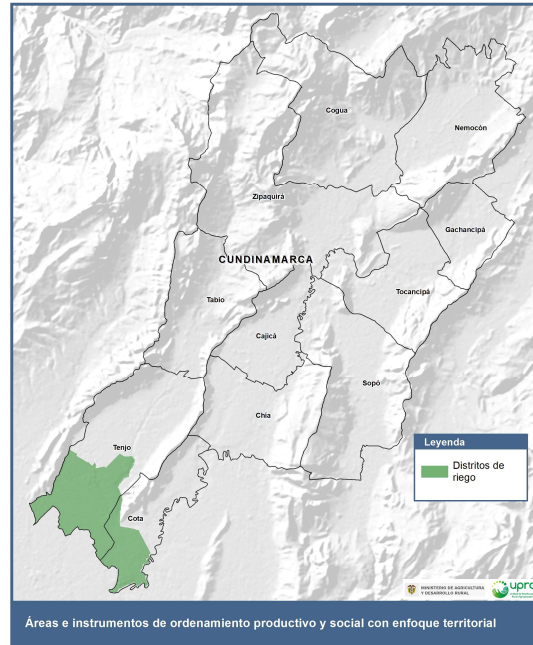
De los diversos instrumentos del ordenamiento agropecuario, se utilizaron aquellas áreas e instrumentos que cuentan con información cartográfica disponible para este territorio. Es así como, para este ejercicio, solo se tuvo en cuenta los distritos de adecuación de tierras, dando como resultado 5.735,06 ha, que representan el 5,6 % de la Provincia Sabana Centro y el 0,2 % del departamento. (Figura 11).

Para el caso de la Provincia Sabana Centro, puntualmente en los municipios de Cota y Tenjo se encuentra el Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de La Ramada que anteriormente se denominaba Distrito de Riego La Ramada, figura que se modificó en 2014 a través del Acuerdo 37 de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el cual era administrador de esta área. Tanto el Distrito de Riego como el actual Sistema hidráulico también abarca los municipios de Mosquera, Madrid, Funza y Bojacá que no hacen parte del territorio de análisis.

El sistema hidráulico de la Ramada tiene un área total de 23.545 ha, donde el 24,4% de esta se encuentra en la Provincia Sabana Centro (Tabla 10). A partir de la normatividad actual y teniendo en cuenta que este sistema es administrado por la CAR Cundinamarca, los productores agropecuarios solo pueden acceder a este servicio para usos agropecuarios a través de una concesión de agua. Adicionalmente, es importante mencionar que el sistema hidráulico corresponde al 8,4 % de la frontera agrícola.

De acuerdo con las determinaciones asumidas por la CAR Cundinamarca el sistema hidráulico tiene funciones principalmente ambientales asociada al manejo de inundaciones asociado a los ríos Bojacá, Subachoque, Balsillas, los humedales La Florida, Gualí, y Tres Esquinas, Lagunas La Herrera, el embalse la Isla y las estaciones de bombeo Chicú, Tabaco, La Ramada, La Isla, Mondoñedo, El Pino.

Figura 11. Instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca



Fuente: UPRA (2023), con Base a los Datos Distritos de Adecuación de Tierras del País. IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. MINAGRICULTURA (2015), Documentación e información georreferenciada de Distritos de Riego. INCODER (2015), Base de Datos Distritos de Adecuación de Tierras del País. CAR (2016), Información georreferenciada de Distritos de Riego. IGAC (2018), Georreferenciación de distritos de adecuación de tierras de mediana y gran escala. ADR (2018), Base de Datos Distritos de Adecuación de Tierras del País. ANT (2023), Zonas de reserva campesina legalmente constituidas.

Tabla 10. Área municipal del DAT La Ramada presente en la Provincia Sabana Centro

Municipio	Área municipal (ha)	Área DAT (ha)	% del municipio con DAT
Cota	5.427,83	1758,09	32,39%
Tenjo	11.461,14	3976,97	34,70%

Fuente: UPRA (2023)

4.1.2.4. Presencia de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria - ACFC

A continuación, se presentan las aglomeraciones o clústeres ACFC de destino de la producción agropecuaria, de economía mixta, local y externa⁶ que, para el departamento de Cundinamarca, específicamente la Provincia Sabana Centro conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá; representan una extensión de 3.602,61 ha que corresponden al 3,5 % de la Provincia Sabana Centro y el 0,2 % del territorio departamental. (Figura 12)

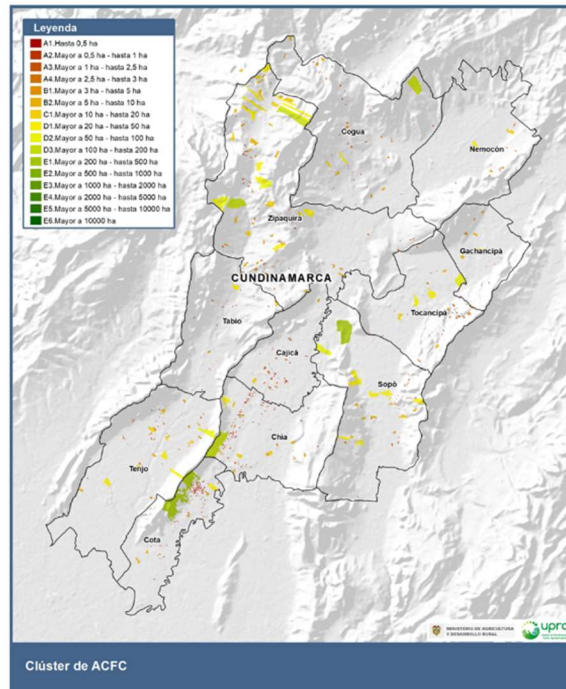
La presencia de la ACFC y en especial de estos tipos de economía en dichas áreas, denota la importancia de este grupo cultural, que se integra al mercado agropecuario en diferentes niveles y con una gran oferta de alimentos, lo que indica una gran diversidad y versatilidad de la ACFC, ya que una misma unidad de producción agropecuaria (UPA) o predio tiene la capacidad de aportar tanto al desarrollo económico local y regional, así como a la soberanía alimentaria.

Es importante anotar, que, en términos de lograr la soberanía alimentaria de los territorios, incrementar el destino local de la producción agroalimentario es un asunto imprescindible.

Para el caso de Cundinamarca, como para cualquier otro departamento de Colombia, es necesario tener en cuenta las características culturales de los productores, en donde un importante porcentaje de la producción agropecuaria de la ACFC se destina para el autoconsumo o venta local, aspecto que permite el abastecimiento comunitario y local. No obstante, y dependiendo del acceso a factores de producción, como tecnología y tierra, el destino de la producción también se realiza en cooperativas, plazas de mercado, centrales de abastos, comercializadoras, grandes superficies, agroindustria, incluso para la exportación.

⁶ Mercado local, comercialización de la producción a nivel municipal, mercado externo, comercialización por fuera del municipio y mercado mixto, comercialización dentro y fuera del municipio.

Figura 12. Clúster de ACFC, rangos de tamaños de área, para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: Upra (2023), con base IGAC (2012), cartografía básica, esc. 1:100.000. DANE (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada.

A continuación, se presenta la distribución municipal de los clúster de ACFC para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca:

Tabla 11. distribución municipal de los clúster de ACFC para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca:

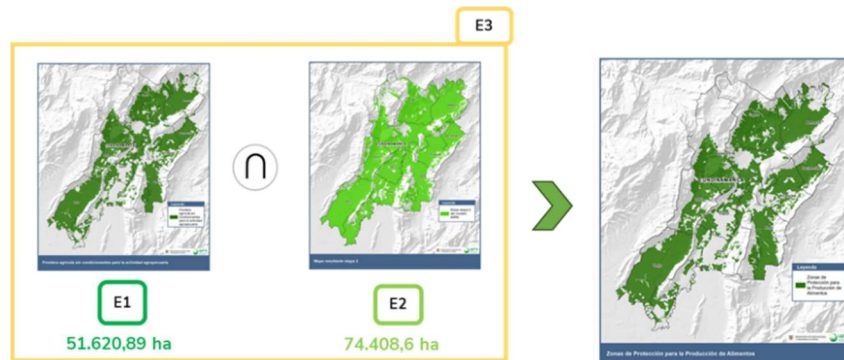
Municipio	Área municipal (ha)	Área clúster ACFC (ha)	% del municipio con clúster ACFC
Cajicá	5.035,69	62,93	1,25%
Chía	7.938,08	360,83	4,55%
Cagua	13.343,76	233,27	1,75%
Cota	5.427,83	471,78	8,69%
Gachancipá	4.293,62	60,13	1,40%
Nemocón	9.820,67	68,50	0,70%
Sopó	11.094,40	584,00	5,26%
Tabo	7.559,10	55,19	0,73%
Tenjo	11.461,14	308,22	2,69%

Municipio	Área municipal (ha)	Área clúster ACFC (ha)	% del municipio con clúster ACFC
Tocancipá	7.442,23	214,75	2,89%
Zipaquirá	19.338,57	1183,01	6,12%
Totales	102.755,09	3.602,61	3,51%

4.1.3. Identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

El resultado final del ejercicio cartográfico corresponde a la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y de acuerdo con el modelo que se presenta a continuación (Figura 13):

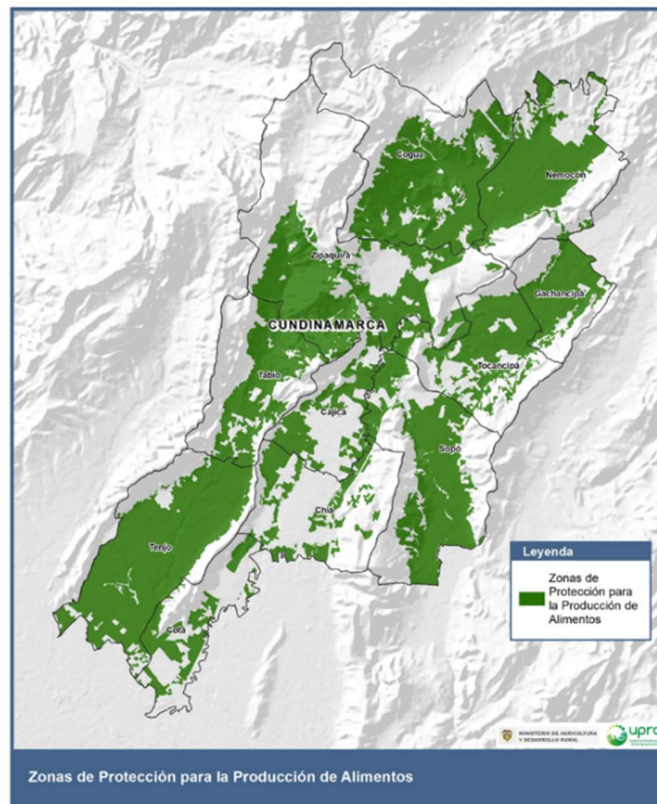
Figura 13. Resultado final de proceso cartográfico



Fuente: UPRA (2023)

La aplicación de la metodología para la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro, con la información disponible a la fecha de elaboración de este documento, presenta como resultado un área de 50.872,79 ha que corresponden 49,5 % de la Provincia Sabana Centro y al 2,1 % del territorio departamental. (Figura 14)

Figura 14. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca



Fuente: UPRA (2023)

El área correspondiente a las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos podrá variar en la medida en que se identifique y disponga información de mayor detalle o, nueva información que sea gestionada con las entidades públicas y privadas, incluidos los gremios y asociaciones de productores antes de la declaratoria de las APPA.

Esta información es indicativa y preliminar para el proceso de información, coordinación institucional y participación de actores locales, con el objetivo de declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos por parte del MADR, las cuales permitirán a los entes territoriales contar con un instrumento para su planificación y toma de decisiones, mediante la identificación y delimitación del suelo rural de protección para la producción de alimentos.

4.1.4. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca a nivel municipal

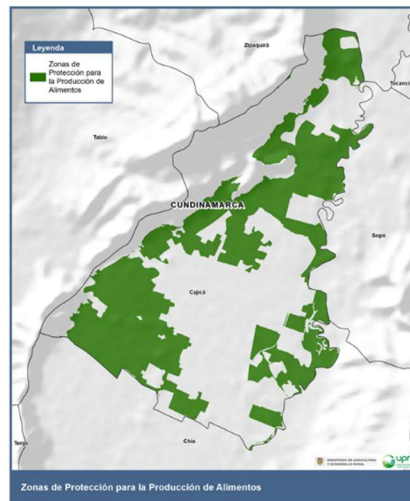
Con base en el desarrollo del procedimiento metodológico se presentan las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de cada uno de los municipios que conforman la Provincia Sabana Centro (Tabla 12):

Tabla 12. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos a nivel municipal

Municipio	Área municipal (ha)	Área ZPPA (ha)	% del municipio con ZPPA
Cajicá	5.035,69	2122,72	42,15%
Chía	7.938,08	1964,44	24,75%
Cogua	13.343,76	7241,12	54,27%
Cota	5.427,83	1793,47	33,04%
Gachancipá	4.293,62	2533,57	59,01%
Nemocón	9.820,67	5245,81	53,42%
Sopó	11.094,40	5982,20	53,92%
Tabio	7.559,10	3646,49	48,24%
Tenjo	11.461,14	9058,95	79,04%
Tocancipá	7.442,23	3705,38	49,79%
Zipaquirá	19.338,57	7578,65	39,19%
Totales	102.755,09	50.872,79	49,51%

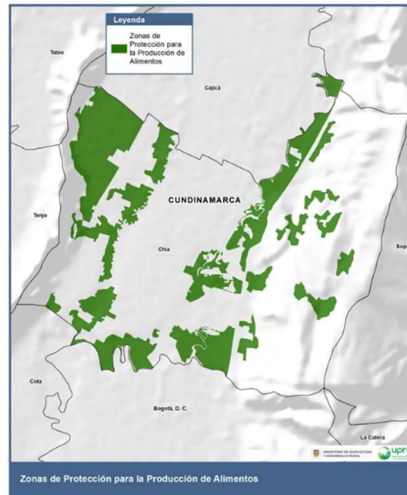
Fuente: UPRA (2023)

Figura 15. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cajicá



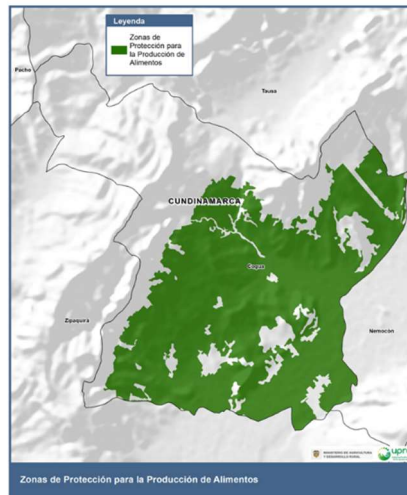
Fuente: UPRA (2023)

Figura 16. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Chía



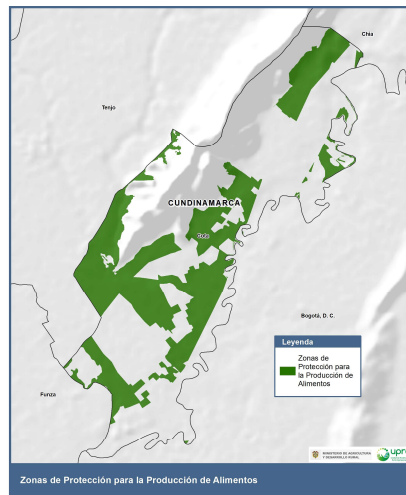
Fuente: UPRA (2023)

Figura 17. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cogua



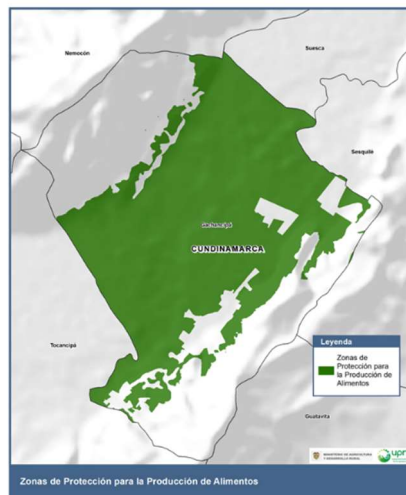
Fuente: UPRA (2023)

Figura 18. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cota



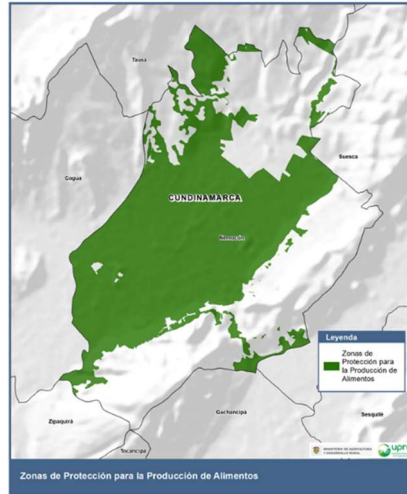
Fuente: UPRA (2023)

Figura 19. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Gachancipá



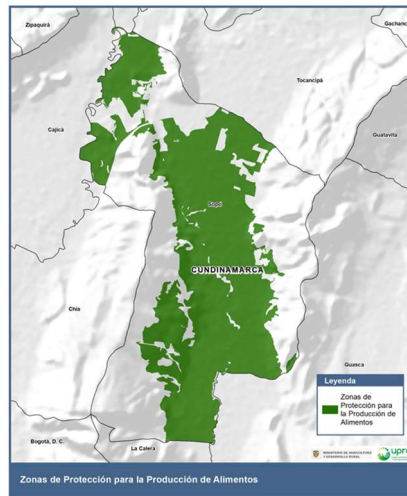
Fuente: UPRA (2023)

Figura 20. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Nemocón



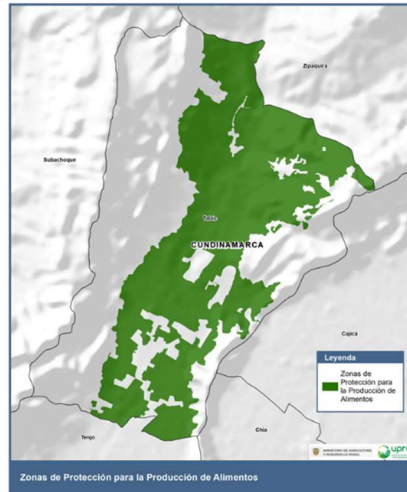
Fuente: UPRA (2023)

Figura 21. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Sopó



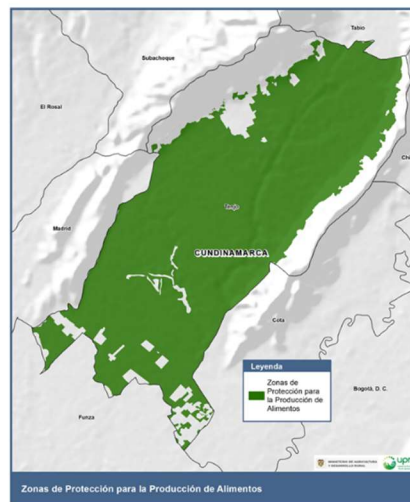
Fuente: UPRA (2023)

Figura 22. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tabio



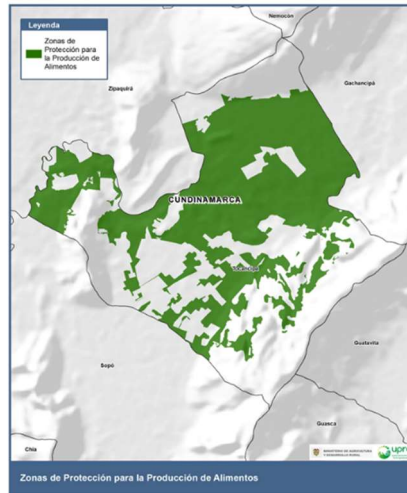
Fuente: UPRA (2023)

Figura 23. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tenjo



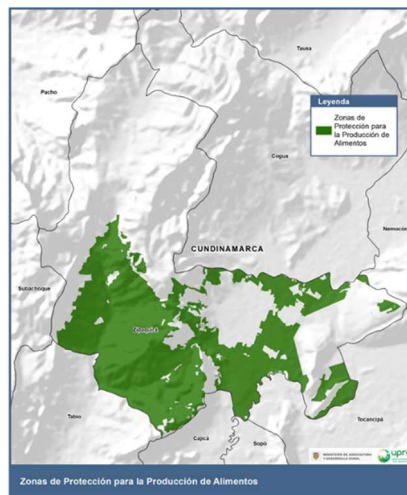
Fuente: UPRA (2023)

Figura 24. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tocancipá



Fuente: UPRA (2023)

Figura 25. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Zipaquirá



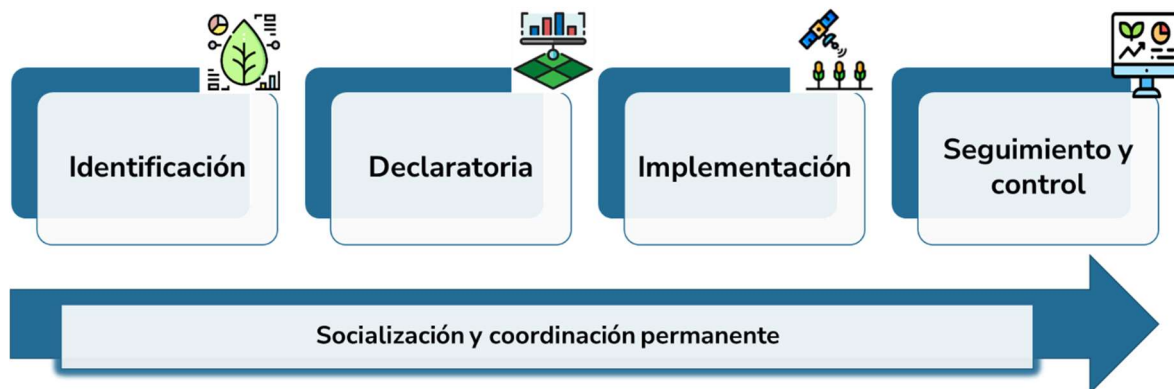
Fuente: UPRA (2023)

5. Proceso general de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos

A partir de la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos detallada en los capítulos 3 y 4 de este documento, se hace necesario llevar a cabo una serie de etapas. Estas etapas deben ir acompañadas de un proceso continuo de información, coordinación y socialización que permita establecer una comunicación efectiva con las entidades nacionales, territoriales y actores locales que estén relacionados o desempeñen funciones en la delimitación y posterior declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

A continuación, se presentan las etapas generales previas y posteriores a la declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA (Figura 26).

Figura 26. Proceso general de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos



Fuente: UPRA (2023)

El proceso de **identificación y declaratoria** de las APPA parte del ejercicio previo de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos ZPPA, y se adelanta de la siguiente manera:

- **Socialización y coordinación con otros sectores y entidades territoriales y actores locales:** este es un proceso permanente que tiene como finalidad identificar los actores estratégicos e informar sobre diversos aspectos relacionados con las Áreas de

Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Esto incluye la metodología de identificación y declaración de las APPA, sus antecedentes, objetivos, alcances, avances y las implicaciones asociadas a su declaración. Asimismo, busca solicitar y obtener información pertinente y necesaria para cumplir con los criterios establecidos y crear espacios que permitan abordar preguntas, resolver inquietudes y recibir recomendaciones por parte de los involucrados.

- **Análisis de información intersectorial y territorial para la identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos:** el propósito fundamental de esta fase es acceder a la información más precisa y completa disponible, con el fin de avanzar en el proceso de identificación y delimitación de las APPA; la cual comprende una revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) y otros estudios técnicos que proporcionen información detallada y actualizada sobre los municipios involucrados. Asimismo, se considera la recopilación de información de los sectores agropecuario, ambiental y otros que puedan contribuir en el proceso de declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos.
- **Identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos APPA:** busca definir las APPA en el territorio, a partir de la aplicación de criterios técnicos previamente establecidos en las etapas anteriores del proceso. Para llevar a cabo la identificación geográfica, se utilizan herramientas cartográficas e información georreferenciada que permiten visualizar de manera precisa dichas áreas. Esto representa un paso fundamental para garantizar la protección de estas áreas y su integración efectiva con los instrumentos de planificación territorial.
- **Declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos APPA por parte del MADR:** se inicia a partir del trabajo técnico realizado por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y comprende la elaboración del documento técnico, la cartografía final, la memoria justificativa y, finalmente, la emisión de un acto administrativo por parte del MADR. Este acto administrativo oficializa la declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en cada territorio a nivel nacional.

La Declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) es una competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), como entidad encargada de formular la política sectorial. Esta atribución se sustenta en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declara oficialmente las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), se inicia una etapa de **implementación**. Esto implica la integración de estas áreas en los instrumentos de ordenamiento territorial por parte de los municipios, departamentos, distritos y áreas metropolitanas. Para llevar a cabo esta integración, estas entidades pueden contar con el acompañamiento técnico proporcionado por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Además, la implementación requiere una planificación cuidadosa, la armonización y la priorización de acciones de diversas entidades, tanto del sector agropecuario como de los entes territoriales, sectores públicos y privados, así como la comunidad en general. Estas acciones deben incluir el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento destinados a facilitar la producción, transformación, almacenamiento, conservación, comercialización y distribución de alimentos.

En resumen, la implementación de las APPA tiene como objetivo principal promover la integración efectiva de estas áreas en el desarrollo territorial, asegurando así la disponibilidad y sostenibilidad de la producción alimentaria, además de impulsar la colaboración intersectorial y comunitaria para lograr este fin.

Finalmente, es crucial establecer una etapa de **seguimiento y control** que permita brindar los criterios básicos y los elementos técnicos a tener en cuenta para llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la implementación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Esto es esencial para garantizar que las acciones planificadas se desarrollen de manera efectiva y que se cumplan los objetivos establecidos.

En esta etapa de seguimiento y control, se deben definir indicadores y metas específicas que faciliten la evaluación periódica del proceso. Además, es importante establecer

mecanismos de retroalimentación que permitan ajustar y mejorar continuamente las acciones implementadas.

La transparencia y la participación de todas las partes interesadas son fundamentales en este proceso, ya que contribuyen a la toma de decisiones informadas. De esta manera, se promueve un enfoque integral y sostenible en la gestión de las APPA, asegurando que estas áreas cumplan su función vital en la producción de alimentos y en la mejora de las condiciones de vida de los productores, campesinos y habitantes del campo colombiano.

Referencias

- AUNAP. (2017). *Resolución 2724 de 2017 "Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA), se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó"*. Bogotá.
- Badgley, C; Moghtader, J; Quintero, E; Zakem, E; Chappell, M; Aviles-Vazquez, K; Samulon, A. y Perfecto, I. (2007). *Organic agriculture and the global food supply. Renewable Agriculture Food Systems*. Obtenido de <https://www.cambridge.org/core/journals/renewable-agriculture-and-food-systems/article/abs/organic-agriculture-and-the-global-food-supply/93DD2635AC706B08EE68B881D17A143B>
- Boletín internacional Nyéléni. (1996). *Sobre la Declaración de La Vía Campesina en la Cumbre Mundial de la Alimentación. Roma. 1996*. Roma. Obtenido de <https://nyeleni.org/spip.php?article38>
- CESCR. (1999). *El derecho a una alimentación adecuada (art. 11): E/C.12/1999/5, CESCR OBSERVACION GENERAL 12. (General Comments)*. Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consejo Económico y Social, Ginebra. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
- CISAN. (2012). *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 – 2019*. Bogota.
- CISAN. (2021). *Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación*.
- Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni. (2007). *Foro para la Soberanía Alimentaria, 23-27 de febrero de 2007*. Obtenido de https://nyeleni.org/DOWNLOADS/Nyelni_SP.pdf
- Congreso de Colombia . (1997). *Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (1993). *Ley 41 de 1993 "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones."*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (19 de Mayo de 2023). *Ley Plan Nacional de Desarrollo "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia Mundial de la vida"*.

Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D. (2013). *Procesos hacia la soberanía alimentaria. Perspectivas y prácticas desde la agroecología política*. Barcelona.

DNP. (2008). *CONPES Social 113 "POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN)*.

Elias, B. J. (2013). *Guía Metodológica para la activación de Complejos Ecológicos Productivos Integrales*. La Paz, Bolivia: CNAPE, AVSF.

FAO. (1996). *Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Roma. Obtenido de <http://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm>

FAO. (junio de 1999). *Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Obtenido de https://www.fao.org/3/X2051s/X2051s00.htm#P99_7093

FAO. (2013). *Guía orientativa: Integración del derecho a una alimentación adecuada en los programas de seguridad alimentaria y nutricional* (Vols. ISBN 978-92-5-307441-9). Roma.

FAO. (14 de 12 de 2021). *Codex Alimentarius*. Obtenido de <https://www.fao.org/3/a0369s/a0369s.pdf>

FAO. (12 de 12 de 2021). *DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL CODEX ALIMENTARIUS*. Obtenido de DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS RELATIVOS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS1: <https://www.fao.org/3/w5975s/w5975s08.htm>

FIAN Colombia. (2021). *UN PAÍS QUE SE HUNDE EN EL HAMBRE. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia*. Bogotá .

- IGAC. (2012). *Mapa de capacidad de uso del suelo del territorio colombiano*. Bogotá.
- IGAC. (2014). *Metodología para la clasificación de las tierras por su capacidad de uso*. Bogotá.
- IGAC. (2017). *Manual de procedimientos, Información de clases agrológicas, Grupo interno de trabajo de levantamiento de suelos y Aplicaciones agrológicas*. Bogotá.
- La Vía Campesina. (1996). *Soberanía Alimentaria, un futuro sin hambre. Declaración de La Vía Campesina en la Cumbre Mundial de la Alimentación*. Roma. Obtenido de <https://viacampesina.org/es/1996-declaracion-de-roma-de-la-via-campesina-que-define-por-primera-vez-la-soberania-alimentaria/#:~:text=Las%20comunidades%20campesinas%20tienen%20el,para%20lograr%20la%20Soberan%C3%ADa%20Alimentaria>
- MADR. (2017). *Resolución 0464 "por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, DC.
- MADR. (2017). *Resolución 128 de 2017 "por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria*. Bogotá.
- MADR. (2018). *Resolución 0261 de 2018 "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"*. Bogotá.
- Massiris, Á. (2016). *Gestión del territorio para usos agropecuarios: bases para la formulación de política pública. Segunda edición*. . UPRA.
- Massiris, A. (2018). *Gestión del territorio para usos agropecuarios: bases para la formulación de política pública. Segunda edición*. Bogotá D.C.: UPRA.
- MAVDT, & IGAC. (2007). *Definición de Usos Alternativos y Sostenibles para la Ocupación de las Tierras a Nivel Nacional*. Bogotá.
- McIntyre, B.; Herren, H.; Wakhungu, J. y Watson, R. (2009). *Agriculture at a crossroads*. Washington: Synthesis report, IAASTD.

Naciones Unidas. (08 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

OHCHR & FAO. (2010). *El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo No. 34*. Geneva.

Pretty. (2006). *Agroecological approaches to agricultural development*. Recuperado el 03 de abril de 2023, de Latin American Center for Rural Development: <http://www.rimisp.org>

Uphoff y Altieri, M.A. . (1999). *Alternatives to conventional modern agriculture for meeting world food needs in the next century*. Ithaca: Cornell International Institute For Food, Agriculture and Development.

UPRA. (2015). *Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios -GESTUA*. Bogotá.

UPRA. (2018). *Guía para la formulación de los planes de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural a nivel departamental*. Bogotá DC: UPRA.

UPRA. (2018). *Metodología para la identificación general de la frontera agrícola en Colombia*. Bogotá.

UPRA. (2019). *Metodología de evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios a escala general (1:100.000)*. Bogotá.